



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones  
al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana”

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Jorge Herrera Príncipe

**ASESOR:**

Jaime Elider Chávez Sánchez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Administrativo

**LIMA-PERÚ**

**2017 – II**

## **Página del jurado**

---

Mg. Israel Ballena, César Augusto  
Presidente

---

Mg. Marvilla Fabricio, Fraga de Mesquita  
Secretario

---

Mg. Chávez Sánchez, Jaime Elider  
Vocal

### **Dedicatoria**

A Nuestro Señor, a mis padres que en vida fueron Tomas Herrera y María Príncipe, a mis hijos Jasmine Verónica, Thany Erick, y Sofia Tifani, a mis hermanas Ynocenta Herrera príncipe, Isidora herrera príncipe, Vicenta herrera príncipe, y toda mi familia, que gracias a su más inmenso amor a cada uno de ellos fue mi motivación y fortaleza para poder culminar con éxito mi carrera profesional.

### **Agradecimiento**

Doy gracias, a mi asesor Mag. Jaime Elider Chávez Sánchez Como, a todas las personas generosas que me apoyaron desde el inicio hasta su culminación esta investigación. Gracias por brindarme de sus sabios conocimientos en el derecho.

## **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Jorge Herrera Principe, con Documento Nacional de Identidad N° 09928770, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes del reglamento de Grado y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la facultad del Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

1. El presente trabajo de investigación corresponde absolutamente a mi autoría.
2. Esta tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente; se han respetado las normas nacionales e internacionales en el proceso de redacción.
3. Esta investigación es inédita porque no ha sido publicada con anterioridad para obtener algún grado académico.
4. Toda la información presentada en los resultados constituye un trabajo personal que, en base a las técnicas de análisis, síntesis, inductivo y deductivo se ha elaborado a fin de considerarlo como aporte para la sociedad y futuras investigaciones.

De lo expresado, de identificarse alguna falsedad, fraude, plagio, piratería o alguna alteración de la veracidad, asumo la responsabilidad y las consecuencias correspondientes sometiéndome a las disposiciones reglamentarias de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 diciembre del 2017.

---

Jorge Herrera Principe  
DNI N° 09928770

**Presentación**

Señores Miembros del Jurado:

Con satisfacción me permito presentarles este trabajo de investigación que lleva por título “La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana”. Esta tesis ha sido elaborada con la finalidad de obtener el título profesional de abogada bajo el estricto cumplimiento del Reglamento de la Escuela Profesional de Derecho y de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo.

Esta investigación se ha estructurado de la siguiente manera: En el Capítulo I se expone la parte introductoria del trabajo; asimismo, en el Capítulo II se desarrolla todo lo que indica a marco metodológico, el Capítulo III la descripción de los resultados, en el Capítulo IV las discusiones con la relación al objeto de estudio, Capítulo V las conclusiones, y por último se finaliza con el Capítulo VI que desarrolla las recomendaciones y referencia bibliográficas.

En la segunda parte del trabajo se hace referencia al marco metodológico a través del cual se sustenta el trabajo de investigación. Esta tiene un enfoque cualitativo orientado al estudio y comprensión de la realidad de la problemática con un diseño fenomenológico; de igual forma se determina la población de estudio con su respectiva muestra y estableciendo las características de la investigación. Además, se fijan los instrumentos, las técnicas de análisis y recolección de información para su posterior análisis según los métodos establecidos.

Por tanto, Señores del jurado, cumpliendo con el establecido y las exigencias que requiere la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO, solicito la aprobación de la presente tesis.

El autor.

### **Indice**

Página del jurado .....	ii
Dedicatoria.....	iii

Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Presentación.....	v
Indice .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTRACT</b> .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
1.1. Aproximación temática.....	13
1.2. Teorías relacionadas al tema.....	16
1.3. Formulación del problema.....	53
1.4. Justificación del estudio.....	54
1.5. Supuestos u objetivos del trabajo .....	55
<b>II. METODO</b> .....	58
2.1. Tipo de investigación.....	59
2.2. Diseño de Investigación.....	60
2.3. Caracterización de los sujetos.....	61
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	61
2.4.1. De las técnicas de recolección de datos .....	61
2.4.2. De los instrumentos de recolección de datos.....	62
2.4.3. Valides del instrumento .....	63
2.5. Método de análisis de datos.....	64
2.6. Tratamiento de la Información unidades temáticas, categorización.....	65
2.7. Aspectos éticos .....	66
<b>III. RESULTADOS</b> .....	68
3.1. Descripción de resultados de la técnica: entrevista .....	69
3.2. Descripción de los resultados de la técnica. análisis documental.....	75

<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	76
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	79
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	81
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	83
<b>ANEXOS</b> .....	88
Anexo N° 01. Matriz der consistencia.....	89
Anexo N° 02. Guía de entrevista .....	90
Anexo N° 03. Validación del instrumento.....	95
Anexo N° 04. Validación del instrumento.....	98

## **RESUMEN**

El presente trabajo de Investigación se basa en analizar “La Ineficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad



de Lima Metropolitana” regulada por el servicio de Administración Tributaria sat, para lo cual veremos si se ha implementado lineamientos de seguridad que permitan controlar y delimitar el adecuado procedimiento cuando se sanciona un vehículo que cometió una infracción al reglamento General de tránsito, para no ocasionar una vulneración del derecho al administrado tomando para ello medidas de prevención y solución ante posibles vulneraciones o amenazas; de esta forma se podría asegurar un proceso justo y transparente para la imposición de una papeleta por infracción al reglamento de tránsito que cometa para lo cual, hare consultas con conductores de experiencia y especializados en transporte.

Finalmente, la presente investigación se basa exclusivamente en buscar mecanismos que nos lleve que las sanciones administrativas al reglamento general de tránsito en Lima metropolitana sean justas y de acuerdo a ley respetando sus derechos para lo cual debemos ser cuidadosos ante cualquier hecho que lesione esos derechos y posibles consecuencias al apresurarnos prejuzgar actuando sin una debida motivación y respeto a la ley.

***Palabras claves:*** Eneficacia, eficacia, sancion, infraccion, summary

## **ABSTRACT**

The present research work is based on analyzing "The ineffectiveness of the Sanctioning Administrative Procedure for infractions to the traffic regulations in the Municipality of Metropolitan Lima" regulated by the sat Tax Administration service, for which we will see if safety guidelines have been implemented. allow controlling and delimiting the appropriate

procedure when a vehicle that committed an infraction to the General traffic regulations is sanctioned, so as not to cause a violation of the right to the administered by taking preventive measures and solution to possible violations or threats; In this way, a fair and transparent process for the imposition of a ballot for infringement of the traffic regulations may be ensured. For this purpose, I consult with experienced drivers specialized in transportation.

Finally, the present investigation is based exclusively on finding mechanisms that lead us that the administrative sanctions to the general regulations of transit in metropolitan Lima are fair and in accordance with the law, respecting their rights for which we must be careful before any fact that damages those rights and Possible consequences by rushing to prejudge by acting without due motivation and respect for the law.

***Keywords:*** Inefficiency, effectiveness, sanction, infraction.

# **I. INTRODUCCIÓN**

Realizar esta tesis más que una investigación es una reflexión al tema en la cuales se afecta notoriamente a la población de Lima metropolitana, nos referimos a la forma como se lleva a cabo el procedimiento administrativo sancionador, referente a sanciones de infracciones al reglamento de tránsito tomando en cuenta esta realidad es que tomamos por iniciativa hacer la presente investigación planteándonos como problema principal “La Ineficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana” regulada por el servicio de Administración Tributaria sat, cuya consecuencia enmarca la vulneración al debido procedimiento administrativo sancionador y el derecho a la defensa que por ley le corresponde al ciudadano. en este caso real la base de esta irregularidad nos planteamos como problema la “La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana” regulado por el sat, la cual nos llevaría a determinar si esta sub- unidad estaría cumpliendo con el proceso administrativo que aplica, la ineficacia afecta a los administrados, y por otro lado no se cumpliría el debido procedimiento administrativo, dado que estos procesos administrativos no se llevan correctamente como fija el Procedimiento Administrativo General.

Principalmente nos dirigiremos a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General la cual aparece en todos los sistemas del estado y su papel protagónico es hacer respetar la ley., Artículo III.- Esta normativa la única razón es que se cumpla el sistema jurídico en todo el territorio nacional dentro la administración pública cuyo contexto es velar por los derechos de los todos los administrados sujetos al ordenamiento constitucional y jurídico general, la cual recae dentro del marco administrativo sancionador ya que la función pública debe hacer cumplir correctamente la eficacia de la ley ante los administrados, tomando un buen manejo administrativo y haciendo cumplir los resultados que se emitan a efectos de no vulnerar y/o contravenir los derechos de los administrados, como ha venido actuando la sat de la municipalidad de Lima metropolitana, respecto a la eficacia del procedimiento administrativo sancionador, así mismo se observa tener muchos vacíos en las sanciones de reglamento de tránsito, especialmente en las imposiciones de papeletas y su vulneración de los derechos de los administrados cuya consecuencia sería la ineficacia el Debido Procedimiento Administrativo sancionador.

En ese sentido es necesario contribuir la busca de una solución alternativa la cual nos lleve a poner fin a un tema de sumo interés en la ciudad de Lima metropolitana, para lo cual nos

interesamos en realizar esta investigación cuya finalidad sería llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador transparente.

Con esta investigación proponemos contribuir al análisis y estudio crítico de la cuestión con miras a lograr su cabal comprensión y como consecuencia de ello, permitir el aporte de criterios dogmáticos - procesales que ayuden a nuestros operadores a velar y observar eficazmente el Debido Procedimiento Administrativo sancionador al presentarse casos concretos cumpliendo con la legalidad de las normas de carácter general y utilizando un contenido auténtico y real de la importancia, así mismo con la presente investigación queremos que los funcionarios públicos actúen bajo la ley garantizando el debido procedimiento administrativo sancionador.

En tal sentido, la presente investigación en su resultado final, contribuirá con propuestas claras cuya finalidad sería se cumpla con los preceptos y normativas; haciendo uso del marco metodológico propuesto, nos ayudarán a determinar la Ineficacia de los actos administrativos emitidos por la sat de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que se lograra determinar en la parte de los resultados y conclusiones que se obtendrán en su aporte, para luego proponer la correcta aplicación en su grado de recomendaciones.

### **1.1. Aproximación temática**

#### **Procedimiento administrativo sancionador**

La Ley N° Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Capítulo II artículo 29 define al procedimiento administrativo como “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo (...)”

Es así que el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos que realiza el ente fiscalizador a fin de determinar la comisión o no de una supuesta infracción administrativa, con la finalidad de acreditar si el administrador es responsable de la infracción, quien está sujeto a una sanción si efectivamente se llega a comprobar que ha cometido la conducta infractora.

Si bien el procedimiento administrativo sancionador es el instrumento del que se sirve la Administración Pública para dilucidar la comisión de una infracción administrativa, es

importante enfatizar su relevancia como el conjunto de pautas que, establecidas previamente, permiten al administrado conocer de qué manera se lleva a cabo la determinación de los hechos imputados, la aplicación de las consecuencias jurídicas correspondientes, así como los derechos y garantías que le amparan frente al ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado.

Como sabemos todo procedimiento administrativo que se lleve a cabo en una institución privadas se rige bajo la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo, publicada el 10 de abril de 2001, el cual ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, de fecha 20 de diciembre de 2016, en su artículo 235 donde señala cuales son los pasos para un adecuado procedimiento sancionador. Estos pasos nos permiten asegurar el procedimiento administrativo sancionador contra las instituciones privadas la cual se dará por la denuncia emitida a pedido de parte o de oficio.

Según Jimena M. (2017), El contenido de este principio inspira el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración y establece que, aunque el fin de la tramitación de los procedimientos sea la tutela del interés general, no será posible que este se logre restringiendo libertades en el ejercicio de una potestad no otorgada por la ley. Lo señalado se encuentra incorporado por el legislador en el inciso 1 del Artículo 246° del TUO de la LPAG que indica que, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores, “sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad”. (p. 18)

El Estado peruano pone en marcha el sistema del Derecho Administrativo Sancionador cuya finalidad sea espectador con relación a la vida diaria de sus administrados lo aplica dentro el sistema público buscando un equilibrio jurídico e intervención con sus administrados de acuerdo con nuestras normas jurídicas. En tal virtud, antes de referirnos a los hechos que motivan la presente investigación, es necesario señalar que el servicio de administración tributaria sat, es aquel organismo de carácter público y descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual cuenta con personería jurídica de derecho Público interno, creado por el consejo metropolitano de Lima, según edicto N°225 emitido el 17 de mayo de 1996 en el diario oficial el peruano. De conformidad con el edicto N° 225 y el edicto N° 227,

publicado con fecha con fecha 04 de Octubre de 1996, el sat goza de autonomía administrativa presupuestaria y financiera; su finalidad es organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos aquellos ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad metropolitana de Lima, por tanto podemos decir que la sat es una entidad pública creada por el consejo metropolitano de Lima distinta de la municipalidad metropolitana de Lima.

Es así, que en cuanto a la autonomía que tienen los gobiernos locales están se encuentran definidas en nuestra carta magna según el Art.Nº194 el cual nos dice que "son órganos del gobierno local las municipalidades provinciales y distritales los cuales gozan de autonomía política y administrativa en aquellos asuntos según su competencia" (....) norma concordante con las ley orgánica de municipalidades, ley Nº27972 en su Art.57 el cual establece como funciones del consejo metropolitano regular en el ejercicio del transporte metropolitano, la circulación y tránsito metropolitano.

Por otro lado el código procesal civil según el Art. I y III del título preliminar nos establece que toda persona cuenta con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y así poder ejercer la defensa de sus derechos e intereses como también la sujeción a un debido proceso concordante con el Art. 139º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, esto contemplaría la necesidad del juzgador comprender que el propósito de dar solución a una compleja oposición seria con arreglo a ley, respetando los derechos individuales de los ciudadanos limeños con justicia social.

El Art. 1º del Decreto supremo Nº013-2008-JUS de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, acuerda que la acción Contenciosa Administrativa pronosticado en la Constitución Política del estado Art. 148, tiene por propósito el control jurídico del poder judicial en los temas administrativos públicos, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, siendo para los efectos de dicha ley la acción contenciosa administrativa se denominara proceso Contencioso Administrativo; en tanto el Art.3º de acotado dispositivo legal, establece la exclusividad de dichos procesos, puestos que estos de la Administración Publica solo pueden ser impugnadas en el proceso Contencioso Administrativo, salvo en aquellos casos en que se puedan acudir a los procesos constitucionales.

Ante este inconveniente verificamos que la administración sanciona de acuerdo a la gravedad de o naturaleza de la infracción y en muchos casos obviando la notificación preventiva y trasgrediendo la ley, siendo oponente a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General la cual aparece en todos los sistemas del estado y su papel protagónico es hacer respetar la ley., Artículo III.

Además esto tenemos por un lado el DS. 026-2017-IN de fecha 15 de Octubre con la cual el Gobierno, suprimió definitivamente la función Policial de controlar el tránsito a Nivel Nacional otorga facultades a las municipalices que adecuen su reglamento de tránsito de acuerdo a su necesidad jurisdiccional en este caso tocaremos puntualmente ordenanza municipal N° 1974- de fecha 04-08-16, de la municipalidad de Lima metropolitana tales así que puntualmente en el presente estudio veremos las sanciones de carácter administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito por la sat de la municipalidad de Lima metropolitana

Dado estas circunstancias nuestra opinión considera que es de suma importancia que el ciudadano conozca estos procedimientos de donde nacen las sanciones de reglamentación de tránsito, toda vez que estas normativas ante una eventual sanción por parte de administración tendría el pleno conocimiento de poder asumir preventivamente su defensa.

Considerando este lineamiento, el administrado tendría una mejor apreciación ante una eventual sanción, dado que para la administración edil conozca o desconozca este tipo de procedimiento lo sanciona en muchos casos arbitrariamente, lo que daría una ventaja a la administración y un atropello de sus derechos a los administrados.

## **1.2. Teorías relacionadas al tema**

Corrales (2016), en su investigación titulada La facultad de fiscalización de la Administración tributaria afecta los derechos de los administrados en Lambayeque2012.

Señala que su objetivo fue establecer si los procedimientos de fiscalización vulneran los derechos de los administrados. Este estudio fue de tipo descriptivo, nivel correlacional con un diseño no experimental de enfoque cuantitativo, la muestra lo conformaron 60 personas naturales. Se empleó como instrumento el cuestionario; de lo cual concluyó que la facultad de fiscalización de la administración tributaria afecta en un nivel medio el derecho de los administrados, la mayoría de ellos son casos aislados y devenidos por defectos en los



procesos administrativos. En los casos donde se vulneraron los derechos de los administrados pasaron al ente rector que atienda sus quejas, aunque ese proceso tiende ser lento y en la práctica se seguiría vulnerando el derecho de los administrados.

Ventosilla (2015), en su investigación titulada *“La fiscalización realizada por el sistema nacional de control al gasto público y la rentabilidad social de los programas sociales en el Perú”*.

Señala que su objetivo fue determinar si la fiscalización incide en la rentabilidad social. Este estudio fue de tipo descriptivo explicativo, el diseño fue una investigación por objetivos, la muestra lo conformaron 277 personas especialistas en fiscalización. Se empleó como

Instrumento el cuestionario; de lo cual concluyó que existe relación directa entre la fiscalización y la rentabilidad social, ya que se controla el gasto público y se optimiza los gastos solo en función a los requerimientos y necesidades de los programas sociales. La fiscalización es relevante si es que se cumple con los procesos y normas administrativas y el personal que la ejerce es competente y profesional.

Guzmán N. (2013), Manual del procedimiento administrativo general Primera Edición - Junio 2013, Instituto Pacífico S.A.C. rativo.04. Las reformas al procedimiento administrativo sancionador provenientes del Decreto Legislativo N° 1029”. En: torres carrasco, Manuel A (Dir.). Manual de actualización administrativa. 1era ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2010.

La adecuada regulación del funcionamiento de la administración pública, así como de la tramitación del procedimiento administrativo es de importancia medular para el derecho público en general y el derecho administrativo en particular. Ello porque la reglamentación de dichas materias deben asegurar la ostensión de este delicado equilibrio que debe existir entre los interés de los administrados y el llamado interés general, concepto este último que tiende al identificarse con los de interés público o bien común y que consiste en que aquello que beneficia favorablemente a la colectividad en su conjunto preferimos emplear el término interés general que es el que permite definir mejor como es que debe emplearse el derecho administrativo.

Según Javier M. (2017), en su investigación titulada *“Aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el tribunal de contrataciones del estado tesis – 2017”*.

Aunque la propia Ley de Procedimiento Administrativo General en la parte correspondiente a los procedimientos administrativos sancionadores indica que las disposiciones contenidas se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, la favorabilidad indicada en el título preliminar de la Ley N° 27444, tendría mayor sentido si se toma como condición más favorable lo indicado en la Decreto legislativo, esto es la aplicación de una Responsabilidad Subjetiva del administrado en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Díaz, J. (2015), en su investigación titulada *“Actos Administrativos y la afectación al Principio del Debido Procedimiento en la DIRPEN –PNP en el año 2012”* (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo 2015).

“(…) El incumplimiento de la motivación administrativa genera una consecuencia sobre aquellos actos administrativos que omitan las motivaciones y así dé a conocer una contravención legal, normativa y la necesidad de poder dictar un nuevo acto para enmendarlo.”

### **Teorías relacionadas con el tema**

Desarrollare un marco teórico referencial dado que aún no existe temas vinculados referentes a la “La Ineficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana” regulada por el servicio de Administración Tributaria sat lo que nos ilustrara como se desarrolla este proceso materia de análisis.

### **Estado Social del Derecho**

La justicia en un pueblo el mando está dentro el poder público acentuado dentro de su territorio, donde el poder público en su papel de poder de mando originario, es el encargado de obtener justicia y un fin común, en el Perú el estado de derecho en nuestra actualidad, nuestro gobierno tiene mayor intervención en cuanto a actividades administrativas realizadas por la administración pública. Lo cual nos damos cuenta que esto se pierde cuando no

tenemos una buena administración de justicia al no hacer la administración su trabajo correctamente cuya consecuencia trasgrede normas legales y lesiona intereses particulares, lo cual debemos de buscar estrategias que ayuden a buscar justicia administrativa en bien de desarrollo de nuestra sociedad uno de los valores jurídicos primordiales al igual que el bien jurídico y la seguridad jurídica La justicia administrativa desde su aparición busco siempre que la administración y los particulares haya un equilibrio de igual condición entre juzgador y juzgado. La justicia administrativa se define como el conjunto de principios y procedimientos que establecen recursos y garantías de que disponen los particulares para mantener sus derechos.

## **2. Autonomía de la administración tributaria**

De acuerdo a la ordenanza N 1892 del 29 de Junio del 2015, establece que las funciones de transporte y los trámites de procedimiento administrativo sancionador en descargos, apelaciones, silencio administrativo positivo y negativo, resoluciones de sanción y su archivamiento y los fallos de recursos correspondientes, cuando correspondan de actas de control e imputación de cargo.

### **Resolución de Sanción**

Las infracciones administrativas se efectivizan con una resolución de sanción que es un acto administrativo, considerado como un castigo a un presunto infractor quien cometió una infracción al reglamento de tránsito u otra sanción complementaria la cual se especifica en la Ordenanza N° 984 modificado por la Ordenanza 1014 Art. 2 en este caso esencia el internamiento del vehículo en los depósitos de la sat como medida de fuerza para el cumplimiento de la obligación.

### **Recurso Impugnatorio**

#### **1. Definición**

Es el medio que utiliza un particular o una comunidad para sustentar el derecho que invocan reconocer. Equivale a una denuncia en el ámbito administrativo como reproche o impugnación a un determinado comportamiento de un funcionario público. A través de este instrumento procesal se busca restablecer la legalidad y, además, armonizar los derechos subjetivos con, el interés público.

Dromi define a los recursos como “actos de los administrados mediante los cuales se pide a la administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la ley en base a un título jurídico específico”.

Los recursos se interponen ante y se resuelven por la propia administración, que reúne una doble condición de Juez y parte, lo que determina la existencia de una tensión irreductible, se ejercerán una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente.

Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

## 2. Clases

En nuestra legislación tenemos las siguientes clases:

- **Recurso de Reconsideración.** Tiene por objeto dar oportunidad a la autoridad que emitió el acto administrativo, que pueda revisarlo nuevamente, tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo, antes que la autoridad superior lo conozca.

Se debe sustentar necesariamente en nueva prueba instrumental, salvo en aquellos casos en que el órgano administrativo constituye única instancia. Es un recurso opcional y su no interposición impide el ejercicio del recurso de apelación.

- **Recurso de Apelación o de Alzada.** Es el que se entabla ante una autoridad administrativa superior a quien se encuentra subordinado el funcionario público que dictó el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad debe ser competente y puede anularlo, revocarlo o confirmarlo. Si se da el último caso, se puede recurrir a un funcionario público inmediatamente superior al último.

Se sustenta en una Interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

- **Recurso de Revisión.** Es el que se interpone ante una tercera instancia, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional.

El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

### **3. Elementos**

En los recursos administrativos están implícitos los elementos que lo caracterizan:

- a) Actividad de control administrativo.
- b) Propósito correctivo.
- c) Se origina a instancia de parte, porque quien acciona tiene que ser un sujeto legitimado.
- d) Se deduce contra actos administrativos que lesionan o niegan un derecho; debe distinguírsele de la simple solicitud.
- e) Su finalidad es el mantenimiento de la juridicidad administrativa y la protección y garantía de los derechos e intereses de los administrados.

### **4. Efectos**

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, lo que implicaría la interrupción temporal de la eficacia del acto Sin que se afecte su validez. En un sector de la doctrina se establece que sólo se puede dar esta posibilidad si se otorga por motivos de orden e interés público.

La nueva Ley prevé que la autoridad administrativa que deba resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto impugnado cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que sé aprecié objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

Al adoptarse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o derechos de terceros. La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso o del proceso contencioso administrativo, salvo que se disponga lo contrario.

### **5. Agotamiento de la vía administrativa**

Se tiene por agotada la vía administrativa para los efectos de lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se hubiera expedido resolución en la última instancia administrativa.

En ese sentido, el agotamiento de la vía previa significa:

- a) La existencia de una decisión de la máxima autoridad contra la cual ya no se puede interponer recurso jerárquico alguno.
- b) Que ha operado el silencio administrativo definitivo.
- c) Que se ha declarado la nulidad de las resoluciones administrativas aun cuando hayan quedado consentidas, siempre que agraven el interés público.

## **6. Cosa decidida**

En alguna época se equiparó en el derecho administrativo los conceptos de «cosa juzgada» y «cosa decidida», situación que no se presenta en la doctrina moderna.

La cosa decidida es una institución que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica en el ámbito prejudicial, es la cualidad que se atribuye a una resolución de la Administración una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo llegando a una decisión final que sólo puede ser cuestionada en sede judicial a través del proceso contencioso administrativo.

La expresión «causar estado» se relaciona con esta institución; se utiliza dicho término para describir la situación de una resolución que adquiere firmeza, es decir, ya no es posible de reforma alguna por parte de la Administración, de tal manera que la voluntad de la Autoridad se expresa de manera definitiva.

Pues, en cambio la cosa juzgada es la decisión que ya agotó todas las instancias posibles en sede judicial, por lo que no cabe revisión alguna.

## **7. Revisión de oficio**

Esta institución permite que de oficio la autoridad administrativa competente pueda examinar nuevamente el acto administrativo y adoptar las siguientes decisiones.

- **Rectificación**

Ante un error material o aritmético, la Administración tiene la facultad de corregir o rectificar, siempre que no altere el contenido del acto administrativo en lo sustancial o que cambie el sentido de la decisión.

- **Nulidad de oficio**

De presentarse las causales de nulidad previstas en la Ley y que no hubieran sido advertidas por los administrados, la autoridad administrativa está facultada para declarar de oficio la nulidad, aun cuando Los actos hubieran causado estado, siempre que agraven el interés público.

Para revertir la nulidad de oficio decretada por la Administración Pública sobre resoluciones que agravan el interés público, se interpusieron diversas Acciones de Amparo, hoy llamadas Procesos de Amparo.

Al entrar en vigencia la Ley No 26111 modificó el artículo 113° del Decreto Supremo No 006-67-SC agregándole el segundo párrafo. Se establecía un plazo de seis meses para la prescripción de la nulidad de oficio, y dicho plazo se iniciaba a partir de que la resolución quedaba consentida. Con la promulgación del Decreto Supremo No 02-94-JUS — TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos (29/01/94) se mantuvo el mismo plazo y finalmente la Ley No 26960 en su Primera Disposición Final y Complementaria (30/05/98) amplió hasta los tres años el plazo, manteniéndose la atribución en el superior jerárquico y el cómputo del plazo desde la fecha en que la resolución queda consentida.

Valentin Paniagua al respecto señaló: «El artículo 109° del D.S. No 006-67-SC permitía a la Administración, en cualquier tiempo, anular actos administrativos que, incursos en causal de nulidad, agravan también el interés público. Es cierto que el acto administrativo se presume siempre legítimo, porque se le supone perfecto, completo y regular. Esta presunción es, sin embargo, iuris tantum, es decir, relativa. La impugnabilidad es otro de los caracteres del acto administrativo. Por eso el acto nulo era y es revisable de oficio, por la propia Administración. Y es que a ésta corresponde — más allá de los intereses subjetivos en juego asegurar el imperio del Derecho. Tal principio que es el de legalidad, columna vertebral del Estado de Derecho, ha sido ahora abandonado. El Decreto Ley No 26111 reconoce al acto

nulo todos los atributos del acto válido si transcurren seis meses desde su dación sin que sea revocado. Eso significa consolidar la arbitrariedad en agravio del Derecho. El artículo 110° riñe con la elemental racionalidad jurídica.»

La anterior Ley de Procedimientos Administrativos — Decreto Ley No 26111, como ha indicado el Dr. Paniagua, reconocía en el acto nulo los atributos de un acto válido si transcurrían seis meses desde su dación sin que sea revocado. Este dispositivo fue objeto de muchas críticas, situación que no se repite en la nueva Ley que establece que la facultad de declarar la nulidad prescribe al año, contado a partir de la fecha que haya quedado consentido, y de haber prescrito esta posibilidad, se puede recurrir a demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes desde la fecha en que prescribió la facultad de declarar la nulidad en sede administrativa.

La nueva Ley de Procedimientos Administrativos reconoce la nulidad de oficio, estableciendo para su aplicación las siguientes condiciones:

- a) Que el acto haya sido emitido y, aun cuando quede firme, siempre que su subsistencia agrave el interés público.
- b) Sólo puede ser declarada de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, salvo que no estuviera sometido a subordinación jerárquica, en cuyo caso será declarada por resolución del mismo funcionario.
- c) La facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- d) Si operó el plazo de prescripción anteriormente indicado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía un proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.
- e) No cabe la nulidad de oficio de decisiones adoptadas en última instancia administrativa por tribunales o consejos regidos por leyes especiales, en dichos casos, sólo se podrá demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía un proceso contencioso administrativo, dentro del plazo de tres años desde la fecha en que el acto quedó firme.



## • **Revocación**

Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Salvo:

1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una Ley.
2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas para la emisión del acto administrativo.
3. Cuando se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios para terceros.

Si la revocación origina perjuicios económicos al administrado, se deberá contemplar la indemnización correspondiente.

## **Obligación no tributaria**

Concretamente podemos decir que una obligación no tributaria emana de una exigencia mediante acto administrativo de índole no tributario, lo cual debe ser concordante con ley priorizando en ello la Notificación, el cual servirá como instrumento de prueba administrativa, además que este dentro los plazos fijados por la ley.

## **El procedimiento administrativo sancionador**

En palabras de Morón, nos ilustra que la finalidad de determinar el carácter Preliminar y la existencia de circunstancias justificadas del inicio formal del Procedimiento administrativo sancionador, las autoridades con competencia para Instruir los presuntos actos indebidos, están facultados para la apertura de un Procedimiento previo a la incoación formal del procedimiento. Así también, se establece que es un ente administrativo el cual busca atribuir una Sanción debido a que el administrado ha incurrido en una desobediencia a la norma. La presente sanción podrá ser la pérdida de un derecho o una multa que se generará Mediante un pago monetario. Es decir, que el trámite administrativo de oficio regula la actuación de la Administración en relación a sus agentes que tiene como finalidad mantener el buen Ejercicio de la función pública, en consecuencia se tendría un procedimiento Especial.

Según Lozano, B. (1990) el derecho administrativo sancionador velaría por el correcto alcance del control social alternativo de derecho penal (...) y auxiliar con la justicia en la previsión y punición de la actuación ilegal de los menores.

Guzman Napuri (2011), por lo tanto, el procedimiento sancionador sustenta su base en efectuar de la manera más eficaz que la administración sancione contra el administrado cuando infrinja la ley.

Así que surge la necesidad de tener un procedimiento previo para la imposición de una sanción administrativa, la participación activa en el procedimiento del presunto infractor responsable para poder ejercer en él su derecho a la defensa, garantizado desde el propio texto constitucional y de la traslación al ámbito administrativo sancionador.

### **Tipos de sanciones**

Pecuniarias, son aquellas sanciones que se establecen dentro del sistema sancionador.

No pecuniarias, son aquellas que no siempre van a tener una finalidad sancionadora, originada por el mismo derecho administrativo del cual se trate.

### **Actas de control**

Las actas de control es la indica un procedimiento administrativo sancionador, presumiéndose la existencia de dicha acta de control, quiere decir que impuesta la acta de control se prueba los hechos, salvo lo contrario de los hechos, para los efectos los sancionadores directos en este caso los inspectores buscarían los medios probatorios para corroborar los hechos denunciados del presunto infractor, en lo cual el sancionado tiene cinco días hábiles para presentar su descargo desde la fecha de recepción.

Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el texto Ordenado por la ley N° 27444.- Ley de Procedimiento Administrativo General.

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus

derechos fundamentales frente a la Administración Pública. El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado. Su importancia presenta una doble dimensión, pues, de una parte, es el mecanismo idóneo que tiene la Administración Pública para lograr su finalidad pública y, de otro lado, constituye la vía que permite ofrecer al administrado las garantías necesarias para el respecto de sus derechos fundamentales. La especialidad del procedimiento administrativo sancionador, con relación al procedimiento general, radica en la necesidad de traducir en reglas procedimentales algunas de las garantías constitucionales que protegen al administrado frente al *iuspuniendi* estatal. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de observar los principios del procedimiento sancionador, toda vez que estos garantizan el respeto por los derechos del administrado. En esa misma línea, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la Administración Pública no puede dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar la garantía del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, por cuanto es un derecho humano el obtener todas las garantías que permita alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir este deber<sup>11</sup>. En sintonía con ello, el párrafo 245.2 del artículo 245 del TUO de la Ley N° 27444 establece que las disposiciones que disciplinan la potestad sancionadora de las entidades públicas, y se encuentran previstas en su Capítulo III, deben aplicarse con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales. Se precisa, además, que, dichos procedimientos deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador, no pudiéndose imponer condiciones menos favorables a los administrados. A continuación, se desarrollará más a detalle cada uno de dichos aspectos.

Dr. Sandoval C. (2013) luego de haber revisado las características principales del procedimiento administrativo sancionador, es importante resaltar que la fiscalización del cumplimiento de las normas legales a cargo de cada sector del Estado es una labor indispensable para que el país se desarrolle en forma ordenada. La sanción de las conductas que constituyen una infracción permite desincentivar la comisión de estas conductas, de la misma forma en que a través del proceso penal se busca desincentivar la comisión de delitos.

Por este motivo, es necesario que las entidades públicas respeten las formalidades y principios del procedimiento administrativo sancionador, para que las sanciones impuestas constituyan un verdadero control del funcionamiento del país y no el ejercicio abusivo de una facultad o potestad estatal.

### **El procedimiento administrativo**

Nuestro país no existe una norma legal que regule, para todas las entidades de la administración pública, las normas procesales para la imposición de sanciones administrativas.

Esta ausencia se ha complementado con la aplicación del procedimiento previsto en la Ley de Normas Generales de Procedimiento Administrativo, que en nuestra opinión no satisface plenamente los requisitos de garantía y seguridad para los particulares, que deben ser más exigentes cuando el ejercicio Administración de un poder tan oneroso del que generalmente se deriva una resolución aflictiva, como la sanción administrativa. De otro lado Acerca de la potestad sancionadora de la administración pública, indica que el ordenamiento del Estado acepta de manera pacífica y natural la potestad y facultad que posee en las entidades administrativas como los Ministerios, Municipios, y otras instituciones dentro del derecho público, que determinen infracciones y apliquen sanciones en los sectores de la vida social, siempre y cuando estén regulados por el derecho administrativo. Pero indica además que desde la perspectiva dogmática es fácil advertir que el sistema constitucional se rige por la división de poderes la facultad de sanción, la misma que debería constituir u monopolio judicial pero que no puede estar en manos de la administración.

**1. Introducción.** El procedimiento administrativo es el conjunto de actos destinado a la emisión de un acto administrativo emitido por un funcionario o entidad pública en uso de sus facultades y en ejercicio de su competencia para otorgar, reconocer, regular, extinguir los derechos de un administrado o imponer las sanciones por la comisión de una infracción. Como tal, el procedimiento administrativo tiene una serie de etapas que conducen a la emisión del acto administrativo. Evidentemente, la primera etapa es la de inicio del procedimiento, que como veremos en el presente informe, puede producirse de diversas formas y con determinadas formalidades. El procedimiento se desenvuelve en función a las etapas y formalidades que se hayan diseñado para cada trámite, en la medida de sus objetivos. Una vez cumplido su desarrollo, el procedimiento administrativo debería concluir

con la resolución o el acto del funcionario competente que resuelve la solicitud o el recurso del administrado, concediendo o denegando el derecho invocado. Sin embargo, esto no siempre es así, pues existen otras situaciones que ponen fin al procedimiento administrativo sin que se emita un pronunciamiento sobre la solicitud o recurso del administrado. En este informe también expondremos las formas de conclusión del procedimiento administrativo que regula la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

**2. Marco legal.** La regulación del procedimiento administrativo general y de las formalidades para su iniciación están reguladas en la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General). Por su parte, las formas de conclusión del procedimiento administrativo están reguladas por los artículos 186° y 191° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

**3. Formas de iniciación del procedimiento.** Como regla general, todo procedimiento administrativo puede ser iniciado a solicitud de un administrado y de oficio, es decir, por iniciativa de la entidad pública competente. Sin embargo, por disposición legal o atendiendo a la naturaleza o finalidad que se persigue, existen procedimientos que solo pueden ser iniciados de oficio o por solicitud de un administrado.

**3.1. Iniciación de oficio.** Un procedimiento administrativo es iniciado de oficio cuando existe la disposición de una autoridad superior que la fundamente, el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. Una vez dispuesto el inicio de oficio del procedimiento se procede a notificar al administrado o administrados cuyos intereses o derechos puedan ser afectados por los actos a ejecutar. La notificación debe incluir la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación. El supuesto más usual de un procedimiento iniciado de oficio es el de las acciones de fiscalización o sanción por la comisión de alguna infracción administrativa y, en menor medida, a raíz de las denuncias que formulan los administrados. Para ello, se prevé que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico, sin necesidad de sustentar un interés legítimo o acreditar la afectación inmediata de algún derecho. La denuncia debe contener los elementos necesarios para que la autoridad identifique la infracción cometida y, en la medida de lo posible, la determinación del infractor, tales como la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y

modo; la indicación de los presuntos autores, partícipes y damnificados; la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación; así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. La presentación de la denuncia obliga a la autoridad a iniciar las acciones de comprobación y, de ser el caso, a iniciar de oficio el procedimiento sancionador.

**3.2. Sobre los procedimientos iniciados a solicitud de parte.** En contrapartida a los procedimientos de oficio, la iniciación de un procedimiento administrativo puede hacerse en virtud al pedido de un administrado, en ejercicio de su derecho de petición administrativa. Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra regulado en el artículo 106° de la Ley N° 27444 que dispone lo siguiente:

**“Artículo 106.- Derecho de petición administrativa**

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”. Tenemos entonces que el derecho de petición administrativa contiene una facultad general, inherente a todos los administrados, para dar inicio a un procedimiento administrativo ante cualquier entidad pública. Pero, el artículo 106° también descompone el derecho de petición administrativa en varias facultades de los administrados para:

a. Presentar solicitudes en interés particular o general La facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado. Como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y las necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado

de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho. Así lo disponen los artículos 107° y 108° de la Ley N° 27444:

“Artículo 107.- Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Artículo 108.- Solicitud en interés general de la colectividad

108.1 Las personas naturales o jurídicas pueden presentar petición o contradecir actos ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad.

108.2 Comprende esta facultad la posibilidad de comunicar y obtener respuesta sobre la existencia de problemas, trabas u obstáculos normativos o provenientes de prácticas administrativas que afecten el acceso a las entidades, la relación con administrados o el cumplimiento de los principios procedimentales, así como a presentar alguna sugerencia o iniciativa dirigida a mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o cualquier otra medida que suponga un mejor nivel de satisfacción de la sociedad respecto a los servicios públicos”. Resulta de especial interés las solicitudes que pueden hacerse en interés colectivo. Se trata de peticiones que pueden realizarse para buscar soluciones a problemas que afectan a la comunidad o a un sector determinado de la población.

b. Contradecir los actos administrativos, La facultad de contradicción implica el derecho de los administrados a cuestionar los actos administrativos que violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo, con la finalidad de que sea revocado, modificado, anulado o que sus efectos sean suspendidos. Esta contradicción se realiza a través de los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión.

c. Pedir información, El derecho de solicitar información de las entidades públicas está previsto en el artículo 110° de la Ley N° 27444 y consiste en la facultad solicitar la información que obra en poder de las entidades, las cuales deben contar con los mecanismos necesarios para la atención a los pedidos. Cabe señalar que este derecho tiene un mayor desarrollo a través de las normas de acceso a la información previstas en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Debe tenerse en cuenta que este derecho tiene como límite la prohibición de solicitar la información detallada en los artículos 15° al 17° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d. Formular consultas, Otra facultad que se desprende del derecho de petición administrativa, es la que establece la posibilidad de formular consultas por escrito a las entidades administrativas, sobre las materias de su competencia y en cuenta al sentido de las normas aplicables a su sector. Las entidades están obligadas a absolver estas consultas, debiendo implementar los mecanismos necesarios para su adecuada atención.

e. Presentar solicitudes de gracia, Las peticiones de gracia implican solicitar a las entidades la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o la prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. La atención de estos pedidos requiere de la notificación al administrado sobre la calidad graciable de lo solicitado y conlleva la ejecución directa de lo solicitado, salvo que por disposición expresa de la ley se requiera de una decisión formal para su aceptación.

**4. Requisitos de los escritos.** Aunque los requisitos de una solicitud o escrito dependen del tipo de procedimiento y de lo previsto en el TUPA de cada entidad, existe un contenido general que debe estar presente en todo escrito presentado por los administrados:

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. • Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.



- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral

1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. • La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados. Los escritos son presentados en papel simple acompañado de una copia, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es entregada al presentante como cargo, con la firma de la autoridad y el sello de en virtud al pedido de un administrado, en ejercicio de su derecho de petición administrativa. Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra regulado en el artículo 106° de la Ley N° 27444.

**5. Continuación del procedimiento Iniciado el procedimiento.** La siguiente etapa es la de instrucción, en la cual se presentan y actúan los medios probatorios, la información y las diligencias necesarias para que la autoridad administrativa pueda emitir el acto correspondiente.

**6. Etapa de instrucción.** Si bien esta etapa ya corresponde al desarrollo del procedimiento, es decir, a la etapa posterior al inicio y anterior a la conclusión, haremos algunas referencias breves al respecto. un procedimiento a solicitud del administrado, la resolución se debe pronunciar sobre todos los puntos solicitados.

**7. Formas de conclusión del procedimiento administrativo.** En la Ley N° 27444 Hemos mencionado que el procedimiento administrativo puede concluir de varias maneras. Así, nuestra Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), en adelante la ley, regula las siguientes formas de conclusión: la resolución que se pronuncia sobre el fondo de la solicitud o recurso; el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo; el desistimiento; la declaración de abandono; los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo solicitado a conformidad del administrado en caso de petición graciable. A continuación, analizaremos cada una de estas formas de conclusión y veremos cuáles son las condiciones para que operen y cuáles son sus efectos.

**8. Resolución sobre el fondo.** Podríamos decir que esta es la forma natural por la que deberían concluir los procedimientos administrativos. La resolución sobre el fondo implica que el funcionario competente ha evaluado la solicitud o el recurso del administrado y ha emitido un pronunciamiento un procedimiento a solicitud del administrado, la resolución se debe pronunciar sobre todos los puntos solicitados.

**9. El silencio administrativo. Positivo** En un informe anterior hemos tratado el tema del silencio administrativo y en aquella ocasión señalamos que el silencio administrativo funciona como una presunción en sentido positivo o negativo de la solicitud presentada por el administrado, atribuyendo un significado a la ausencia de pronunciamiento expreso por parte de la entidad encargada del procedimiento. Así, la finalidad del silencio administrativo es la de proteger al administrado de la demora o la inacción de los funcionarios públicos. Cuando opera el caso del silencio administrativo positivo, el administrado puede considerar concedido su pedido o solicitud cuando transcurre el plazo previsto sin que el funcionario encargado del procedimiento emita su pronunciamiento. De esta manera, el silencio administrativo positivo pone fin al procedimiento concediendo al administrado su solicitud o recurso.

**10. El silencio administrativo negativo.** En su sentido negativo, el silencio administrativo también pone fin al procedimiento cuando le atribuye a la inacción del funcionario encargado el sentido desfavorable a la solicitud o recurso del administrado, quien podrá considerar denegado su pedido e iniciar las acciones necesarias para cuestionar dicha denegatoria.

**11. El desistimiento.** Opera únicamente en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, en los que el titular de la pretensión es el administrado. En estos casos, el administrado puede desistirse de su solicitud o recurso cuando lo considere pertinente. Existen dos formas de desistimiento: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

**11.1. El desistimiento del procedimiento.** Se produce cuando el administrado se desiste de continuar con el procedimiento iniciado, pero conservando el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión. También es posible desistirse de actos específicos

antes de que estos hayan producido efectos. Cuando se formule el desistimiento de un recurso administrativo, que se deberá realizar antes de que se notifique la resolución final en la instancia, esto determinará que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló.

**11.2. El desistimiento de la pretensión.** En este caso, el administrado se desiste de su pedido o solicitud, de tal manera que este desistimiento no solo genera que el procedimiento concluya, sino también, que el administrado quede impedido de iniciar otro procedimiento por la misma pretensión. Como regla general, el desistimiento solo afectará a quien lo hubiera formulado, de tal manera que si se tratara de un procedimiento en el que existe pluralidad de administrados, el desistimiento formulado por uno de ellos solamente afectará los intereses de este, continuando el procedimiento con respecto a los demás. Para formular el desistimiento no se exige mayor formalidad que la de hacerlo por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, señalando si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se indicara expresamente, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento puede formularse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia. Asimismo, el funcionario encargado podrá continuar con el procedimiento si considera que podrían afectarse derechos de terceros o de interés general.

**1. Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**2. Finalidad Pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**3. Motivación.** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**4. Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Conforme al artículo 159° de la Ley N° 27444, la instrucción es responsabilidad de la entidad pública, la que debe impulsar de oficio las acciones necesarias para verificar, revisar y analizar los datos y la información que requiere para emitir el acto o resolución correspondiente al procedimiento. Veamos este artículo: “Artículo 159.- Actos de instrucción 159.1 Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias. 159.2 Queda prohibido realizar como actos de instrucción la solicitud rutinaria de informes previos, requerimientos de visaciones o cualquier otro acto que no aporte valor objetivo a lo actuado en el caso concreto, según su naturaleza.” Siendo así, la entidad pública deberá velar porque se actúen los medios de prueba y que se cuente con la información necesaria para resolver el procedimiento.

7. Formas de conclusión del procedimiento administrativo en la Ley N° 27444 Hemos mencionado que el procedimiento administrativo puede concluir de varias maneras. Así, nuestra Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), en adelante la ley, regula las siguientes formas de conclusión: la resolución que se pronuncia sobre el fondo de la solicitud o recurso; el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo; el desistimiento; la declaración de abandono; los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo solicitado a conformidad del administrado en caso de petición graciable. A continuación, analizaremos cada una de estas formas de conclusión y veremos cuáles son las condiciones para que operen y cuáles son sus efectos.

8. Resolución sobre el fondo Podríamos decir que esta es la forma natural por la que deberían concluir los procedimientos administrativos. La resolución sobre el fondo implica que el funcionario competente ha evaluado la solicitud o el recurso del administrado y ha emitido un pronunciamiento a favor o en contra del administrado. Al respecto, la ley señala que la resolución que pone fin al procedimiento debe contener los requisitos de validez del acto administrativo

**1. Asimismo, si se trata de 1 Artículo 3 de la Ley N° 27444.** Requisitos de validez de los actos administrativos Informe Especial Instituto Pacífico N° 322 Primera Quincena - Marzo 2015

**11.1. El desistimiento del procedimiento.** Se produce cuando el administrado se desiste de continuar con el procedimiento iniciado, pero conservando el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión. También es posible desistirse de actos específicos antes de que estos hayan producido efectos. Cuando se formule el desistimiento de un recurso administrativo, que se deberá realizar antes de que se notifique la resolución final en la instancia, esto determinará que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló.

**11.2. El desistimiento de la pretensión.** En este caso, el administrado se desiste de su pedido o solicitud, de tal manera que este desistimiento no solo genera que el procedimiento concluya, sino también, que el administrado quede impedido de iniciar otro procedimiento por la misma pretensión. Como regla general, el desistimiento solo afectará a quien lo hubiera formulado, de tal manera que si se tratara de un procedimiento en el que existe pluralidad de administrados, el desistimiento formulado por uno de ellos solamente afectará los intereses de este, continuando el procedimiento con respecto a los demás. Para formular el desistimiento no se exige mayor formalidad que la de hacerlo por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, señalando si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se indicara expresamente, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento puede formularse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia. Asimismo, el funcionario encargado podrá continuar con el procedimiento si considera que podrían afectarse derechos de terceros o de interés general.

**12. Abandono del procedimiento.** A diferencia del desistimiento, el abandono del procedimiento no conlleva una actuación del administrado, todo lo contrario, el abandono del procedimiento se produce por una inacción del administrado. En efecto, el abandono se produce cuando al interior del procedimiento el administrado no cumple con realizar un acto de impulso al que se encuentra obligado. Por ejemplo, en un procedimiento de registro de marca, el administrado está obligado a efectuar la publicación de la solicitud dentro de los

tres meses siguientes a la fecha en la que se ordena la publicación. Si el administrado incumple con efectuar la publicación dentro de dicho plazo, el procedimiento se declarará en abandono. El efecto de la declaración de abandono es que el procedimiento concluye sin pronunciamiento sobre el fondo, por lo que el administrado deberá iniciar nuevamente el procedimiento. De manera general para cualquier procedimiento administrativo, el artículo 191° de la ley señala que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

**13. La conciliación.** En los procedimientos trilaterales, en los que existen intereses contrapuestos de dos o más administrados, es posible que el procedimiento culmine como consecuencia del acuerdo conciliatorio al que lleguen las partes. Por ejemplo, en un procedimiento de denuncia por protección al consumidor, es posible que el denunciante y el denunciado lleguen a un acuerdo en el que resuelvan el conflicto. En virtud a este acuerdo, ya no sería necesaria la emisión de una resolución por parte del funcionario encargado.

**14. La transacción extrajudicial.** Deberíamos referirnos en realidad a la transacción fuera del procedimiento y no extrajudicial. En todo caso, se trata del acuerdo transaccional al que pueden llegar las partes en un procedimiento administrativo trilateral. Pero, a diferencia de la conciliación, la transacción se da fuera del procedimiento administrativo. Aunque los efectos son los mismos, el procedimiento culmina sin la necesidad de un pronunciamiento por parte del funcionario encargado.

**15. Prestación efectiva de lo solicitado.** A conformidad del administrado en caso de petición graciable En este punto es necesario explicar a qué se refiere la ley con los casos de “petición graciable”. El derecho a formular peticiones graciabes está regulado por el artículo 112° de la ley y contempla la posibilidad de que el administrado solicite al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Es decir, que los administrados tienen derecho a formular peticiones que no están contempladas en procedimientos administrativos regulados por el TUPA de la entidad correspondiente. Además, tienen derecho a que el funcionario competente evalúe su petición y la concede o la deniegue. Al respecto, la ley señala que en estos casos no es necesario que el funcionario competente

emita una resolución o un pronunciamiento sobre la petición del administrado, sino que bastará con que la conceda de manera efectiva, según la solicitud, dándose por concluido el procedimiento.

**16. Conclusiones.** Pues bien, como hemos visto, el procedimiento administrativo tiene una estructura bien definida en la Ley N° 27444, que distingue sus distintas etapas. En este informe hemos revisado las etapas de inicio y de conclusión, con sus formalidades y variaciones. Así, hemos visto que los procedimientos administrativos pueden terminar con actos muy distintos a la emisión de una resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, como el desistimiento, el abandono o la conciliación. Ciertamente, algunas de estas formas satisfacen los intereses de los administrados y otras no, pero es importante tomar en cuenta que incluso en el caso de que el procedimiento concluya sin atender la petición del administrado, la idea de estos mecanismos de conclusión es que los procedimientos administrativos no duren indefinidamente, lo cual repercute en la eficiencia de las entidades administrativas.

### **Consideraciones generales**

Se debe articular dos grandes brazos; el primero corresponde al derecho penal y el otro corresponde al derecho administrativo sancionador, indicando además que un mismo bien jurídico debe ser protegido por técnicas administrativas y por técnicas penales.

Mestre (1991) además en el portal de la Contraloría General de la República nos indica entre las funciones de la misma, posee la facultad para sancionar de manera administrativa a funcionarios públicos y servidores públicos que en la realización de sus actividades cometan una conducta grave o muy grave sin tener en cuenta la relación laboral, contractual, estatutaria, administrativa o civil del delincuente y el régimen bajo el cual se ubica, 29622 y su Reglamento.

Dos instancias forman parte del procedimiento sancionador, las mismas que tienen autonomía técnica:

Santamaría Pastor (2000) en tal sentido el procedimiento administrativo también tiene una doble finalidad, por una parte crear una protección al derecho del administrado, que se genera con el pedido administrativo. Siendo que el procedimiento administrativo será una reacción

de un Estado Liberal dentro del campo del derecho ante la presencia de alguna potestad autoritaria del ente administrativo. En razón de aquellas concepciones derivadas del acatamiento a los derechos fundamentales y el régimen de la administración a la ley

García (2000) así también, mediante el procedimiento administrativo se busca asegurar con éxito el interés general, insertándose principios tales como la verdad material, eficacia o informalismo; y se dan conceptos específicos sobre la simplificación de la administración, la generación del impulso de oficio, la oficialidad de la prueba, también la interposición de los administrados en el procedimiento y sus decisiones que opten conforme a la potestad dada.

### **Clasificación**

Órgano Administrativo Unitario Se sustenta en la existencia de una organización jerárquica, en la cual prevalece la voluntad del órgano superior sobre los inferiores. Las funciones asignadas al órgano administrativo están asignadas a personas físicas, se caracteriza por actuar de manera permanente y fija. Órgano Administrativo Colegiado Las funciones están asignadas a un conjunto de personas físicas, su voluntad y decisiones resultado de la voluntad de la mayoría. Los actos que produce un órgano colegiado constituyen los llamados actos de deliberación. Tiene importancia el quórum, que es la necesaria presencia de un número determinado de integrantes del órgano para deliberar. Estos órganos pueden actuar en forma intermitente.

Guzman Napuri (2011) es decir, no tenemos una clasificación de los procedimientos de oficio generados sin participación directa del administrado que nos establezca la ley, al no contar esquemas de un silencio administrativo, no teniendo dispositivos de defensa para el administrado ante la inmovilidad de la Administración pese a la llamada caducidad, que es de aplicación exacta en los procedimientos administrativos peruanos.

### **I.- Los sujetos del procedimiento administrativo**

Los sujetos del procedimiento administrativo son la administración y el administrado.

#### **A) El administrado**



Persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo al recurrir a la administración pública iniciándolo mediante una petición para que se le declare o reconozca un derecho emanado de la Ley o para fijar una posición legítima contraria frente a una decisión o acto administrativo que la perjudique. Están provistos de todas las prerrogativas para tratar de enervar dichos actos, que recorten, violen o desconozcan sus legítimos intereses o derechos.

## **B) La autoridad administrativa**

Es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conduce el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos. Viene a ser la autoridad o gobernante que puede promover de oficio el procedimiento administrativo e, inclusive, resolver. (Artículo 50 LPAG)

## **II.- Estructura del procedimiento administrativo**

- 1.- Inicio de oficio a petición de parte
- 2.- Ordenación instrucción
- 3.- Conclusión del Procedimiento
- 4.- Ejecución de la Resolución

### **Primera etapa del Procedimiento Administrativo**

**a. De oficio:** Por orden superior, motivación basada en cumplimiento de un deber legal o en mérito de una denuncia. Inicio de oficio es notificado a administrados, donde se incluye la información total del caso. Se da la notificación inmediatamente de emitida la resolución, salvo que normativa autorice que sea diferida.

**b. De parte:** Todo administrado sin necesidad de ser parte lesionada tiene derecho a formular denuncia.

El derecho de petición administrativa: facultad del administrado para presentar solicitudes en protección de su interés particular o en defensa del interés general de la sociedad, y

contradecir actos administrativos, pedir informaciones, formular consultas o pedidos de gracia.

Solicitud en interés particular del administrado:

Solicitar la satisfacción de un interés legítimo

Obtener la declaración, reconocimiento o otorgamiento de un derecho.

La constancia de un hecho

Ejercer una facultad o

Formular legítima oposición.

Solicitud en interés general de la colectividad:

1. Petición o contradicción de actos aduciendo el interés difuso de la sociedad.
2. Comprende la facultad de comunicar y obtener respuestas sobre ineficiencias de la administración y presentar sugerencias.

Facultad de contradicción administrativa:

1. Solicitud de revocación, modificación, suspensión o anulación de un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo.
2. Interés debe ser legítimo personal actual y probado.
3. Interés puede ser material o moral.

Facultad de solicitar información:

1. El derecho de petición incluye el de solicitar la información que obra en poder de las entidades.
2. No implica fabricar información a solicitud del administrado.

Facultad de formular consultas: El derecho de petición comprende el de consultar a las autoridades administrativas sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente.

Facultad de formular peticiones de gracia: Solicitud un acto o servicio discrecional a falta de título gratuito del administrado.

### **III. Principios del procedimiento administrativo**

La presente investigación hacemos precisiones sobre lo esencial que debe cumplirse el proceso administrativo el cual no solo debe ser de acuerdo a un lineamiento de la ley sino justo y equitativo con los administrados dado su importancia dentro la población en general, así mismo está garantizada y esta disposición lo debe acatar toda autoridad dentro el país tales judiciales, administrativas, legislativas, así lo ha determinado también dentro de su competencia el tribunal peruano en cuanto al debido proceso administrativo y se reconoce las garantías procesales de las personas.

### **IV. Revisión de los actos en sede administrativa**

De acuerdo a Valdez Calle, citado por Espinoza-Saldaña Barrera, “...aun la administración mejor organizada e intencionada es susceptible de incurrir en error, por lo menos, de dictar actos objetables por cualquier causa” Por esa razón, los ordenamientos jurídicos prevén la posibilidad de que se puedan revisar los actos administrativos tanto en sede administrativa como en el Poder Judicial.

La revisión de actos administrativos presupone la emisión de un acto administrativo sobre el cual recaerá, posteriormente, el acto revisor, a efectos de analizar y evaluar tanto los aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público

El objetivo de esta actividad es garantizar que los actos administrativos que impacten en las situaciones y relaciones jurídicas de los administrados sean conforme al Derecho. La revisión de los actos administrativos puede traer como consecuencia la modificación de sus efectos jurídicos o la extinción de estos. Esta figura se puede clasificar, en función a los órganos, de la siguiente manera: (i) Revisión por órganos no administrativos. De acuerdo al tipo de vía que se utilice para cuestionar el acto administrativo, este tipo de control se puede subdividir de la siguiente manera: Mediante el proceso contencioso administrativo. Esta clase de revisión de actos administrativos es la que el Estado lleva a cabo a través de sus órganos jurisdiccionales.

Esta vía está reconocida en el Numeral 218.1 del Artículo 218 de la LPAG que indica que los actos administrativos que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo. Este proceso se encuentra desarrollado, a su vez, a través de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo) Mediante el proceso de amparo. Esta clase de revisión de actos administrativos es la que los jueces constitucionales llevan a cabo a través de sus órganos jurisdiccionales ante cualquier acto o hecho que vulnera un derecho constitucional, entre los cuales se pueden encontrar los actos que pueden realizar funcionarios administrativos al emitir un acto administrativo.

Este tipo de proceso se encuentra regulado en el Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, donde se establece los fines y requisitos de este proceso para su procedencia. (ii) Revisión al interior de la Administración Pública. De acuerdo a la iniciativa para revisar el acto administrativo, este tipo de revisión se puede subdividir de la siguiente manera) De oficio. Esta clase de revisión es a iniciativa de la propia autoridad sin que ninguna de las partes afectadas por el acto lo haya solicitado.) A iniciativa de parte. En esta clase de revisión la parte agraviada por el acto administrativo solicita su revisión. De acuerdo al objeto de la presente Guía, no se abordará la revisión por órganos no administrativos, sino que solo se concentrará en la revisión de los actos administrativos al interior de la Administración Pública.

## **V. Potestad sancionadora**

### **Potestad sancionadora del estado**

En la actualidad, la doctrina ha sostenido el dogma de «la unidad de la potestad sancionadora estatal» considerando que se constituye un poder único que se expresa a través del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. En sintonía con ello, la jurisprudencia constitucional.

Señala que la legalidad, culpabilidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el ámbito del Derecho Penal sino también en materia de Derecho Administrativo Sancionador. El carácter obligatorio de las disposiciones que integran un ordenamiento jurídico, exige que el sistema tenga previsto mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que impliquen su contravención,

teniendo en cuenta que si la eficacia de todo sistema jurídico depende de la existencia de suficientes facultades coercitivas para garantizar su cumplimiento. La aplicación de estos mecanismos no es más que una manifestación del ius puniendi estatal que, en lo relativo a las actuaciones administrativas, se concretiza en la denominada potestad sancionadora de la Administración Pública. Si bien es cierto que uno de los principios del sistema constitucional involucra la encomienda exclusiva del ejercicio de la potestad punitiva a los órganos jurisdiccionales, un rápido examen del ordenamiento jurídico nacional y extranjero permite evidenciar que la Administración Pública cuenta con potestades represivas expresas dirigidas a contrarrestar conductas ilícitas que se encuentran excluidas del ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales penales. En ese sentido, la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública encuentra sustento en la auto tutela administrativa (obligatoriedad de los actos administrativos sin la intervención de voluntades ajenas a la Administración Pública; y, a su vez, en un imperativo de coerción asignado por ley para garantizar el cumplimiento de obligaciones que integran el ordenamiento jurídico administrativo y castigar su contravención, de ser el caso.

### **La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano**

**1.2.1. Fundamentos de la actuación sancionadora de la Administración Pública.** En nuestro ordenamiento se ha venido aceptando pacíficamente la facultad de las entidades administrativas para determinar infracciones y aplicar sanciones en casi todos los sectores de la vida social que son regulados por el Derecho Administrativo. La jurisprudencia comparada ha identificado una serie de razones de índole práctico que justifican la actuación sancionadora de la Administración. Estas son las siguientes<sup>5</sup>: No recargar en exceso a la administración de justicia con la atención de ilícitos de menor gravedad. Sin Dotar de mayor eficacia al aparato represivo respecto de los ilícitos menores.

Si bien la facultad de las entidades administrativas para aplicar una sanción administrativa no se encuentra expresamente reconocida en la norma constitucional, el Tribunal Constitucional ha afirmado que esta constituye una manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración y, como toda potestad en el contexto de un Estado de Derecho, se encuentra condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales<sup>6</sup>. Al respecto, también se ha afirmado que la potestad sancionadora

atribuida a la Administración Pública se traduce en un auténtico poder derivado del ordenamiento jurídico y encaminado al mejor gobierno de los diversos sectores de la vida social. Desde esta perspectiva, dicha potestad tiene como principal característica su carácter represivo, el cual se acciona ante cualquier perturbación o contravención del orden jurídico<sup>7</sup>. Como se puede apreciar, la potestad sancionadora constituye un poder natural o corolario de las competencias otorgadas a la Administración Pública en determinadas materias<sup>8</sup>, principalmente en las referidas a la ordenación y regulación de las actividades en la sociedad. No obstante, en el contexto de un Estado de Derecho, dicha potestad no se ejerce de manera arbitraria sino que se encuentra condicionada al respecto de las disposiciones previstas en la Constitución y los derechos fundamentales de los administrados.

La potestad sancionadora en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General El Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444) regula los principios, reglas, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador.

## **VI. Límites constitucionales**

El poder sancionador de la Administración es una potestad esencialmente limitada, y sometida al control jurisdiccional, a través de los siguientes principios:

- Principio de Legalidad.
- Principio de Motivación del acto administrativo sancionador.
- Principio de Proporcionalidad.

El Principio de Legalidad, es la esencia del Estado de Derecho, por lo que la Administración se encuentra sometida a la Ley, por este principio se atribuye Potestades y se define límites a la Autoridad Administrativa.

La Motivación del acto administrativo sancionador, es un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático establecidos en los artículos. 3° y 43° de la Constitución, como un tipo de Estado el poder público está sometido al Derecho y por ello, la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción.

En la actuación de la Administración, el Principio de Proporcionalidad cobra Importancia debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común. Ellas deben ser compatibilizadas con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como los derechos fundamentales, dignidad de las personas. Los principios que orientan la potestad sancionadora regulan las facultades de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a imponerse a los administrados.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida, adicionalmente, por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, presunción de licitud, entre otros.

## **VII. El procedimiento de ejecución coactiva**

Es aquel procedimiento donde toda entidad pública nacional, regional o local facultada por ley para exigir coactivamente el pago de una acreencia impaga debidamente actualizada -el cual puede ser una orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa- o la ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor de la entidad pública, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público sobre toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares que sean sujetos de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa bajo responsabilidad del ejecutor coactivo

## **VIII. Marco jurídico del procedimiento coactivo**

La Unidad de Ejecución Coactivo, cuyo funcionamiento se desarrolla en virtud a la Ley N° 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactivo. Se encarga de las acciones de coerción dentro del marco legal que conlleva al cumplimiento de la Obligación Tributaria y No tributaria provenientes de relaciones jurídicas de derecho público, por parte de los contribuyentes o deudores de la MPSR-J, facultad que ejercen las Entidades de la Administración Pública Nacional, entre ellos los gobiernos locales y que conforme a ley se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para ejercer actos de coerción. Es así, que luego de agotada la vía de cobranza ordinaria; en esta instancia se inician, tramitan, impulsan, y ejecutan Procedimientos de Cobranza Coactiva por concepto de obligaciones Tributarias y No Tributarias, tales como impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular,

impuesto de alcabala y las derivadas por papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, contenidas en Resoluciones Administrativas etc.

### **IX. Requisitos para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva**

Se establece como requisito previo para dar inicio a un procedimiento de cobranza coactiva que exista una deuda pendiente de pago que haya sido emitido por la administración tributaria, así como el título que contiene dicha deuda exigible, llámese una Orden de Pago (OP), Resolución de Determinación o Resolución de Multa. Una vez emitida la Resolución de Ejecución Coactiva (REC), es indispensable que el mismo sea correctamente notificado al deudor tributario, el mismo que contiene un mandato de cancelación de la obligación y otorga un plazo de siete (7) días para que se cumpla con el mismo, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o ejecutarse la ya dictadas. El artículo 117° del Código Tributario señala expresamente los requisitos que debe contener la REC, bajo sanción de nulidad, cuales son: nombre del deudor tributario; número de la OP o resolución objeto de cobranza; monto del tributo o multa, de los intereses y el monto total de la deuda; y, el concepto y periodo a que corresponde la deuda. Una cuestión que ha sido materia de análisis y polémica es la notificación conjunta del valor y la REC, es el hecho que ambos actos administrativos sean puestos en conocimiento del deudor tributario simultáneamente considerándose válida dicha notificación. En el caso de la ejecución coactiva que rige para los gobiernos locales, la ley señala que a la REC debe adjuntarse copia del acto administrativo materia de cobro y su constancia de notificación, lo cual lleva a la inequívoca conclusión que no es posible notificar conjuntamente el valor y la REC. Norma igual o similar no se encuentra en el Código Tributario. Asimismo, existe una tercera situación en la que se exige que los valores puestos a cobro no se encuentren impugnados y en cuarto lugar, que se haya producido el incumplimiento en el pago de la obligación exigible. Al respecto, cabe indicar que, según el artículo 115° del Código, deuda exigible es:

a) La establecida por Resolución de Determinación, de Multa o la que contiene la declaración de pérdida de un fraccionamiento notificada por la Administración Tributaria y no reclamada en el plazo de ley. En el caso particular de la pérdida de fraccionamiento, cabe advertir que se mantiene la condición de deuda exigible si interpuesto el recurso de reclamación dentro de plazo, el deudor no continúa efectuando el pago de las cuotas del fraccionamiento.



b) La establecida por Resolución de Determinación o de Multa reclamada fuera del plazo de ley, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza que se exige para garantizar su pago.

c) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera de plazo, siempre que no cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva, o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal (RTF).

d) La establecida en una Orden de Pago notificada conforme a ley.

e) Las costas y gastos en que la Administración Tributaria hubiera incurrido a lo largo del procedimiento. Un quinto requisito sería que la deuda no haya sido declarada prescrita; y, un sexto y último requisito sería que no se presenten ninguna de las situaciones revistas como causales de suspensión o conclusión del procedimiento contempladas en el artículo 119° del Código Tributario.

## **X. Etapas del procedimiento coactivo**

**Notificación.** Será una notificación válida desde el día siguiente de recepcionada, según el artículo 104 del Código Tributario. Sin embargo, se entenderá una notificación válida desde su recepción en el caso de medidas cautelares según lo dispuesto por el artículo 106 del citado Código.

**Embargo.** El procedimiento de cobranza coactiva se inicia con la notificación física a tu domicilio fiscal o notificación electrónica a tu buzón de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC), según corresponda, la cual te otorgará un plazo de siete (07) días hábiles para el pago de la deuda pendiente. Vencido ese plazo se dictan las medidas de embargo.

**Embargo.** es un término jurídico que implica la inmovilización de un bien del deudor, como medida preventiva, dispuesta judicialmente, para evitar que lo venda o regale cuando exista una obligación incumplida (por un hecho lícito o ilícito) por la cual ya existe un reclamo legal, pero aún no se ha dictado la Sentencia.

**a) Embargo en forma de intervención.** recabándose información sobre los movimientos de tu negocio o en recaudación, retirando directamente sumas de dinero que ingresen a tu negocio para aplicarlas a tu deuda pendiente.

Durante el desarrollo del procedimiento de cobranza coactiva se pueden presentar situaciones en las que el Ejecutor Coactivo tenga que disponer la suspensión del proceso de cobranza coactiva, que tiene naturaleza temporal, o la conclusión del proceso de cobranza coactiva, que tiene naturaleza definitiva y levanta las medidas de embargo que hayan sido dispuestas.

**a) Embargo en forma de depósito de bienes.** Afectándose bienes de tu propiedad, pudiendo retirarlos de tu custodia y ser administrados por una persona designada por el Ejecutor Coactivo

**b) Embargo en forma de retención.** Embargo en forma de retención que puede ser bancaria, afectándose las sumas de dinero que tengas bajo cualquier modalidad en entidades bancarias, o ante terceros, afectándose los importes que tuvieras pendiente de cobro de tus clientes.

**c) Embargo en forma de inscripción.** Afectándose los bienes muebles o inmuebles que tengas registrados en los Registros Públicos (SUNARP) o en otros registros

**d) Tasación.** La tasación de los bienes embargados se efectuará por un (1) perito perteneciente a la Administración Tributaria o designado por ella. Dicha tasación no se llevará a cabo cuando el obligado y la Administración Tributaria hayan convenido en el valor del bien o éste tenga cotización en el mercado de valores o similares.

**e) Remate.** Aprobada la tasación o siendo innecesaria ésta, el Ejecutor Coactivo convocará a remate de los bienes embargados, sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación. Si en la primera convocatoria no se presentan postores, se realizará una segunda en la que la base de la postura será reducida en un quince por ciento (15%). Si en la segunda convocatoria tampoco se presentan postores, se convocará a un tercer remate, teniendo en cuenta que:

a. Tratándose de bienes muebles, no se señalará precio base.

b. Tratándose de bienes inmuebles, se reducirá el precio base en un 15% adicional. De no presentarse postores, el Ejecutor Coactivo, sin levantar el embargo, dispondrá una nueva tasación y remate bajo las mismas normas. El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados será entregado al ejecutado.

El Ejecutor Coactivo, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, ordenará el remate inmediato de los bienes embargados cuando éstos corran el riesgo de deterioro o pérdida por caso fortuito o fuerza mayor o por otra causa no imputable al depositario. Excepcionalmente, cuando se produzcan los supuestos previstos en los Artículos 56° ó 58°, el Ejecutor Coactivo podrá ordenar el remate de los bienes perecederos.

El Ejecutor Coactivo suspenderá el remate de bienes cuando se produzca algún supuesto para la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva previstos en este Código o cuando se hubiera interpuesto Intervención Excluyente de Propiedad, salvo que el Ejecutor Coactivo hubiera ordenado el remate, respecto de los bienes comprendidos en el segundo párrafo del inciso b) del artículo anterior; o cuando el deudor otorgue garantía que, a criterio del Ejecutor, sea suficiente para el pago de la totalidad de la deuda en cobranza.

Excepcionalmente, tratándose de deudas tributarias a favor del Gobierno Central materia de un procedimiento de cobranza coactiva en el que no se presenten postores en el tercer remate a que se refiere el inciso b) del segundo párrafo del presente artículo, el Ejecutor Coactivo adjudicará al Gobierno Central representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, el bien inmueble correspondiente, siempre que cuente con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, por el valor del precio base de la tercera convocatoria, y se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:

- a. El monto total de la deuda tributaria constituya ingreso del Tesoro Público y sumada a las costas y gastos administrativos del procedimiento de cobranza coactiva, sea mayor o igual al valor del precio base de la tercera convocatoria.
- b. El bien inmueble se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos.

#### **XI.- Suspensión del procedimiento coactivo**

Se encuentra regulado en el artículo 16° y 31° del TUO de la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

El Ejecutor puede suspender el procedimiento coactivo solamente:

- Por causal establecida por la ley,
- Por disposición del Poder Judicial,

- Por decisión de la entidad emisora del acto.

Causales de Suspensión:

- Cuando la deuda se haya extinguida ó la obligación haya sido cumplida.

- Cuando la deuda u obligación esté prescrita.

- Cuando la acción se siga contra persona distinta al obligado.

- Cuando se haya omitido la notificación al obligado del acto administrativo que sirve de título para la ejecución.

- Cuando se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para presentar recursos administrativo o demanda contenciosa administrativa.

- Cuando exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial, acuerdo de acreedores, ó cuando el obligado ha sido declarado en quiebra.

- Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial de acuerdo a la Ley General del Sistema Concursal.

- Cuando exista resolución de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

- Cuando existan saldos a favor o pagos a cuenta del mismo tributo.

- Cuando lo dispone el Tribunal Fiscal en un procedimiento de queja. .- cuando se evidencia que la cobranza puede ser Improcedente.

- Cuando se admita la reclamación interpuesta dentro del plazo de ley sin pago previo, por mediar circunstancias que evidencien que la cobranza pueda ser Improcedente.

- Cuando el obligado ha interpuesto demanda de revisión judicial.

### **Potestad sancionadora del estado**

La potestad sancionadora es aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, entendida la sanción administrativa como aquel mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, con

finalidad represora, consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, al estar vedada para la administración pública las sanciones consistentes en privación de libertad.

Este panorama, actualmente, ha cambiado sustancialmente en nuestro Derecho porque la Constitución ha legitimado el poder sancionador de la Administración y, en el Derecho comparado, porque la crisis del sistema jurisdiccional de algunos países ha llevado por la vía de la despenalización a atribuir a la Administración tal potestad represora; eso sí, todo ello bajo el control de los Tribunales.

Los principios del Derecho Sancionador Administrativo, y por tanto, de la potestad sancionadora, son sustancialmente iguales a los del Derecho Penal, y emanan de la Convención Europea de Derechos Humanos. – Art. 44° de la Constitución: “Es deber del Estado la protección de los derechos fundamentales, la seguridad de la población, el bienestar general. A través de la potestad sancionadora, la Administración, puede cumplir sus fines constitucionales. – Sin embargo, Hay la necesidad de someter esta potestad a los mecanismos de limitación y control del poder.

### **Derecho a la debida motivación**

la presente investigación hacemos precisiones sobre lo esencial que debe cumplirse el proceso administrativo el cual no solo debe ser de acuerdo a un lineamiento de la ley sino justo y equitativo con los administrados dado su importancia dentro la población en general, así mismo está garantizada y esta disposición lo debe acatar toda autoridad dentro el país tales judiciales, administrativas, legislativas, así lo ha determinado también dentro de su competencia el tribunal peruano en cuanto al debido proceso administrativo y se reconoce las garantías procesales de las personas.

### **1.3. Formulación del problema**

La publicidad brindada por la sat de la Municipalidad de Lima Metropolitana no se encuentra ajustada a la realidad de nuestro contexto social puesto que actualmente existen muchos casos en los cuales se aplican sanciones al reglamento de tránsito en forma arbitraria, registrándose dichas sanciones y formalizándolas dándoles como válidas sin medir la consecuencia y vaya al propietario u conductos de las unidades vulnerándose así el derecho a la defensa y su articulado ley 27444.

## **Formulación del Problema**

Del problema objetivos enfoque cualitativo es inductivo justificación: relevancia y conveniencia social, implicaciones prácticas, valor teórico y utilidad metodológica. objetivos y preguntas son enunciativos. Punto de partida del E.C. 1.7 abr. 2013.

### **Problema general**

¿Existe “Ineficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana” regulada por el servicio de Administración Tributaria sat?

### **Problemas específicos**

¿En los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados tiene el derecho a presentar y deducir sus argumentos y pruebas?

¿En los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho?

### **1.4. Justificación del estudio**

En la justificación teórica, la presente investigación contribuirá para que el servicio de la administración tributaria de Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima inicie un procedimiento sancionador administrativo al infractor u conductor que corresponde según la realidad y así no ocasione un perjuicio al propietario ni conductores y los problemas sub-relacionados nos darán una idea de esto en ese sentido el tema propuesto como investigación tiene suma importancia, por cuanto se busca el cumplimiento y la observancia del Debido Procedimiento Administrativo sancionador y más aún de los derechos y garantías que gozan todos los administrados. La investigación que justifique porque primero intenta verificar si la ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracción al reglamento del tránsito en Lima Metropolitana. Y la falta de una legislación adecuada sobre las responsabilidades administrativas e incluso criminales y civiles de Los funcionarios y su correcta conceptualización y definición originan que las sanciones a los que son pasables de la misma no son las más legales, legales y justas; Para lo cual es necesario estudiar, supervisar y verificar la idoneidad de las normas jurídicas y los actos administrativos por cuanto se busca el cumplimiento y la observancia del Debido Procedimiento Administrativo

y más aún de los derechos y garantías que gozan todos los administrados que se encuentran inmersos en un procedimiento administrativo. En efecto, el no cumplimiento de este principio y su vulneración vendría a ser una deficiencia por parte de los funcionarios de la municipalidad de Lima metropolitana, teniendo en cuenta que su cumplimiento debe ser oportuna y eficaz a efectos de no vulnerar los derechos y garantías de los administrados; máxime cuando se trata de aquellos procesos donde se transgreden las Normas de Tránsito y Transporte; siendo esto así, implica saber y entender que la falta de motivación en una sanción al reglamento de tránsito emanadas de la Administración configura un, y de la misma manera ver si se cumple o no el fin supremo del Estado y como corolario examinar en los ámbitos cercano, medio y medio A largo plazo sobre qué será la sociedad peruana del futuro y qué se refiere al debilitamiento progresivo del llamado Estado moderno, por las razones dadas.

### **1.5. Supuestos u objetivos del trabajo**

Los objetivos de la investigación son donde se expone de manera clara y precisa el logro que se desea obtener con la realización de ésta, los mismos se clasifican en General y Específico.

En esta sección se establece “qué pretende la investigación”, representa lo que se quiere hacer, lograr o, simplemente, analizar. Hay investigaciones que buscan, ante todo, resolver un problema en especial y otras que tienen como objetivo principal probar una teoría o aportar evidencia empírica a ésta.

Los objetivos, por tanto, representan las guías del estudio y su alcance es determinante para el investigador. Deben expresarse con claridad y susceptibles de ser alcanzados. Por otra parte, vienen dados en función del título y el planteamiento del problema y son declaraciones relativas a ¿qué?, ¿cómo?, ¿para qué? se tomó esa situación o problema en particular para desarrollar la investigación.

Deben ser redactados en tiempo infinitivo (por ejemplo: determinar, analizar, verificar, entre otros) y la intención del investigador es el logro de los mismos. Es conveniente plantearse solamente aquellos objetivos de los cuales se tiene certeza de su cumplimiento.

Se recomienda no utilizar los siguientes verbos: conocer y comprender, ya que pueden considerarse ambiguos y su interpretación puede confundir al lector.

Los objetivos de la investigación tienen que reunir las siguientes características:

- Deben estar redactado con claridad;
- Deben comenzar con un verbo en infinitivo;
- deben ser alcanzables;
- Deben contener además de la actividad, una finalidad;
- Deben estar dirigidos a la obtención de conocimientos;
- Cada objetivo de aludir a un logro.

Los objetivos se estructuran de la siguiente manera: Objetivo General y Objetivos Específicos.

### **Objetivo general**

Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana.

### **Objetivos específicos**

¿Evaluar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados tienen el derecho a presentar y deducir sus argumentos y pruebas?

¿Determinar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho?

### **Supuestos jurídicos**

#### **Supuesto general**



El servicio de Administración tributaria de Lima cumple con el derecho al debido procedimiento de los administrados que son sancionados con infracciones de tránsito en Lima metropolitana, en razón de que cumple con notificaciones y el proceso administrativo.

### **Supuesto específicos**

#### **Supuesto específico 1**

Las resoluciones que emite el servicio de administración tributaria de Lima metropolitana cuentan con un sustento jurídico eficaz, suficiente, favorable, toda vez que de acuerdo a ley respeta el derecho del administrado valorando sus argumentos, y su sustentación de pruebas.

#### **Supuesto específico 2**

Analizar si en los procedimientos administrativos sobre infracciones de tránsito obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho?

## **II. METODO**

Toda investigación está conformada por un método de investigación. Para su definición, Ortiz (2011) sostiene al respecto: [...] Es la estrategia que se define como guía a seguir en estos procesos, con la finalidad de lograr ciertos resultados, específicamente aquellos que se definen como objetivo en el proyecto. Esta táctica en el enfoque y desarrollo, incluye la experiencia práctica, técnica y teórica del investigador guiado, por grandes funciones intelectuales del análisis, la síntesis, la inducción y la deducción. (p. 48). Para entender, la estructura del método de investigación será de guía en todo proceso de investigación; relacionando al tema a tratar sobre el debido procedimiento en el Servicio de Administración Tributaria, se ha desarrollado desde el inicio hasta el final temas de metodología para un análisis científico y mayor claridad hacia un sentido esquemático. Su utilidad es necesaria porque ayudaría en los resultados de validez y confiabilidad.

### **2.1. Tipo de investigación**

Según Sánchez y Reyes (2006) sostiene: [...] En la etapa de búsqueda del tema de investigación, etapa que se presenta previa a la formulación de un plan o proyecto, es importante interrogarse acerca de la naturaleza y los propósitos de la investigación a desarrollar, de tal manera que nos lleve a asignarle un carácter o tipo a dicho estudio. (p. 35). El tipo de estudio trata de indicar o determinar la naturaleza y el propósito de la investigación para un mayor sustento.

Por ello, la Investigación está orientado a la comprensión sobre aquellas situaciones que ocurren en la actualidad, con respecto al Servicio de Administración Tributaria, en donde no se ha realizado de manera adecuada el debido procedimiento. La investigación tiene una línea de enfoque cualitativa, Rodríguez et al. (1996) indico: [...]. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales como entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos, que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. Así como examinar la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. (Enfoques de la Investigación Cualitativa, 1996, párr. 1).

Este enfoque cualitativo se aplicó a este trabajo de investigación porque se trató de un suceso que ocurren en la realidad, en base a los administrados los cuales se ven afectados, asimismo

observaciones o visualizadas a través de noticias que fueron importante para nuestro conocimiento y desarrollo de esta investigación. No obstante, el mayor sustento de este enfoque cualitativo es la técnica de la entrevista realizada a especialistas en el tema para la confrontación de las doctrinas, jurisprudencias, textos históricos; en relación al tema de investigación.

## **2.2. Diseño de Investigación**

Al hablar de la definición del diseño de investigación, Martínez y Céspedes (2008) sostienen: [...] El término diseño, hace alusión al plano o estrategia creada para obtener la información deseada, Así como señalar al investigador que debe hacerse para alcanzar los objetivos de estudios y para contestar las interrogantes de conocimiento que se ha planteado. [...] el objetivo de cualquier diseño es imponer restricciones controladas a las observaciones de los fenómenos. (p. 79). Por lo cual, el diseño de investigación es una estrategia para facilitar el logro de los frutos o rendimiento de la investigación y poder alcanzar los objetivos planteados e interrogantes; siendo su aplicación en todo trabajo de investigación. En principio, resulta importante saber la clasificación del diseño de investigación de la siguiente manera: Con respecto al diseño de teoría fundamental, Hernández (2014) señala: [...] En la teoría fundamental conseguiremos, el punto de vista de los participantes. No generaremos un modelo a partir de ellas, si no lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno [...] De esta manera, en la fenomenología los investigadores trabajan directamente las unidades o declaraciones de los participantes y sus vivencias, más para crear un modelo basado en sus interpretaciones como en la teoría fundamental. (p. 493). La presente investigación utilizará un diseño de teoría fundamental, toda vez que vamos a observar e identificar si se está vulnerando el debido procedimiento administrativo. Para poder analizar la incidencia que se genera entre el Servicio de Administración Tributaria y el administrado; es necesario el respectivo contacto directo con los participantes que serán: los especialistas, abogados del Servicio de Administración Tributaria, por la relación al problema planteado, y los conceptos teóricos que servirán para una correcta interpretación.

### 2.3. Caracterización de los sujetos

Es importante delimitar la caracterización de los sujetos a estudiar con el fin de precisar y crear criterios; que vinculen con la investigación; de esa manera ayuda a la adquisición de información que será útil para poder determinar, analizar el resultado del estudio.

En este caso nos abocaremos a hacer un estudio minucioso a la autoridad administrativa, a su vez esta cumpla las disposiciones que la ley fija, cuyo fin es no perjudicar a los administrados y la no desviación al debido procedimiento y la debida motivación en el derecho administrativo.

Por lo cual entrevistare a abogados especialistas en materia administrativa, inspectores municipales y policías de tránsito considerando su perfil.

Tabla 1.

#### *Caracterización de abogados investigadores*

Nro.	Puesto que desempeña	Años de Experiencia	Nivel educativo
01	Litigante	18 años	Magister en Derecho Administrativo
02	Litigante	10 años	Magister en Derecho Administrativo Civil-Administrativo
03	Litigante	6 años	Abogado
04	Litigante	05 años	Abogado

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Valides seguidamente detallamos los instrumentos y técnicas que se utilizaron para la recolección de datos.

#### 2.4.1. De las técnicas de recolección de datos

Sampieri (1991: 5), “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”

Esta técnica de investigación nos permitirá analizar la opinión que existe por parte de la doctrina referente al tema de investigación.

La entrevista es un encuentro de carácter privado y cordial, donde una persona se dirige a otra directamente, por tal motivo es mediante ésta técnica de investigación que conoceremos

la opinión de profesionales expertos en la materia, sobre La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracción al reglamento de tránsito en Lima metropolitana.

## **Entrevista**

Según Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez (2014), señalaron:

[...] La entrevista es una especie de conversación formal entre el investigador y el investigado o entre el entrevistado y el entrevistador o informante; es una modalidad de la encuesta, que consiste en formular preguntas en forma verbal con el objetivo de obtener respuesta o información y con el fin de verificar o comprobar las hipótesis de trabajo. (p. 219).

Toda entrevista es necesario un entrevistador y entrevistado, para su elaboración era necesario adquirir conocimientos mediante doctrinas, leyes, jurisprudencias y entre otros; asimismo las preguntas se enfocaron en las unidades temáticas de los objetivos que fueron analizadas a través de las categorías del título. Dentro de esta investigación se ha entrevistado a funcionarios del Ministerio del Interior, expertos y abogados, a fin de adquirir sus conocimientos, experiencias y aportes jurídicos y sociales.

## **Análisis Documental**

Al tratar de determinar la definición del análisis documental, Blaxter, Hughes y Tingt (2005) indicaron:

Que esta procede, abstrayendo de cada documento, aquellos elementos que consideramos importantes o pertinentes, agrupándolos o colocándolos junto a otros, con los cuales aparentemente se relacionan. Lo que uno ve o interpreta en los documentos no es sino, el producto, de su punto de vista, disciplina o interés (p. 253- 254).

El análisis de fuente documental se realizará con cuadros didácticas para el entendimiento del lector, mediante esta técnica solo se analizara aquellos conceptos, doctrinas de autores que hablaran sobre el procedimiento administrativo entre otros; solo temas relevantes para la investigación, porque los demás conceptos serán explicados en el marco teórico.

### **2.4.2. De los instrumentos de recolección de datos**

La información recolectada mediante el método de análisis de datos, busca verificar los supuestos, selecciona, un orden del contenido a través de técnicas utilizando los instrumentos, después proceder a verificar la información y determinando si la cantidad de

información recolectada es adecuada y de calidad. Una vez ordenada la información recolectada se hace uso del criterio personal del investigador, en cual ordenaremos dado que nos permitirá la construcción del conocimiento científico; de igual manera formular las conclusiones y recomendaciones.

**Hermenéutico.** Nuestra investigación se basa esencialmente en la ineficacia del procedimiento administrativo sancionador al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima metropolitana, regulado por la sat, para lo cual nos hemos visto en la necesidad de apoyarnos en textos, revistas bibliotecas virtuales y otros con la finalidad de encontrar transparencia en nuestra investigación.

### **Guía de entrevistas**

Contiene preguntas que se formulan en forma abierta, para que el entrevistado pueda con toda libertad plasmar sus ideas y dar su opinión al respecto del tema planteado.

### **Guía de análisis documental**

El análisis documental es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación.

### **Guía de análisis de casos**

En el presente análisis de casos concretos en el servicio de Administración Tributaria se demostrara la ineficacia del debido procedimiento por falta de motivación en las resoluciones administrativas

#### **2.4.3. Valides del instrumento**

Validez de contenido: grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. ... validez de criterio: Se establece al validar un instrumento de medición al compararlo con algún criterio externo que pretende medir lo mismo.

Tabla 2.

*Validación de expertos*

	Expertos	Valoración en porcentaje
Experto 1	Aceto Luca	95%
Experto 2	Israel Bluner	85%
Experto 3	Chávez Sánchez Jaime Elider	85%
	Valoración	90%

Fuente elaborado por el autor

## **2.5. Método de análisis de datos**

Por su lado Monje (2011), precisa que los datos por sí solos proporcionan una información a la investigación planteada, pero se requiere de un minucioso proceso, análisis congruente y ordenado para obtención de un resultado coherente con los objetivos de la investigación (p. 29).

Para el presente tema de investigación, se utilizó los siguientes métodos:

La presente investigación está orientada desde el enfoque cualitativo, permitiendo analizar, comprender las declaraciones obtenidas de la recolección de datos tomando como referencia bases teóricas y doctrinarias; para los cuales se ha utilizado los métodos siguientes:

### **Método deductivo**

Cuando se habla de método deductivo se refiere a aquel método donde se va de lo general a lo específico. Este comienza dando paso a los datos en cierta forma válidos, para llegar a una deducción a partir de un razonamiento de forma lógica o suposiciones; o sea se refiere a un proceso donde existen determinadas reglas y procesos donde gracias a su asistencia, se llegan a conclusiones finales partiendo de ciertos enunciados o premisas. Desglosando etimológicamente el término método deductivo, se puede decir que la palabra deductivo viene del latín “deductivos” que quiere decir “obra por razonamiento”; y el vocablo método también posee raíces latina, específicamente de la voz “methōdus” y este del griego que significa “el camino a seguir” o “los pasos a seguir para realizar una cosa”.

### **Método inductivo**



El método inductivo es aquel método científico que alcanza conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular. Fuentes expresan que este método originalmente puede ser asociado a estudios de Francis Bacon a inicios del siglo XVII. El método inductivo suele basarse en la observación y la experimentación de hechos y acciones concretas para así poder llegar a una resolución o conclusión general sobre estos; es decir en este proceso se comienza por los datos y finaliza llegando a una teoría, por lo tanto se puede decir que asciende de lo particular a lo general. En el método inductivo se exponen leyes generales acerca del comportamiento o la conducta de los objetos partiendo específicamente de la observación de casos particulares que se producen durante el experimento.

### **Método analítico**

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular.

Método dogmático es algo indiscutible, fidedigno, innegable, que no admite réplica o cuestionamiento. Como dogmático definimos todo lo perteneciente o relativo a los dogmas, es decir, el conjunto de fundamentos o principios por los que se rige una religión, doctrina, ciencia o sistema determinado.

### **2.6. Tratamiento de la Información unidades temáticas, categorización**

Unidades temáticas el presente trabajo de investigación tiene una unidad temática en cuanto a la ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana” regulada por la ley.

### **Categorización**

El presente trabajo de investigación tiene una unidad de categorización en cuanto a la ineficacia del procedimiento administrativo y las infracciones de tránsito.

La unidad de análisis del presente trabajo es el siguiente:

Tabla 3.

*Categorización*

<b>Unidad temática</b>	<b>Definición</b>
------------------------	-------------------

---

Ineficacia del procedimiento	<p>La ineficacia es concebida en la doctrina nacional y extranjera (Beladiez, Nieto, Bocanegra, Cassagne, Huapaya y Alonso), de manera prácticamente uniforme, como una categoría jurídica contrapuesta a la eficacia, por lo que designa a la situación en la que el acto se ve imposibilitado de producir efectos. Puede ser originaria o sobreviniente, y se origina por diversas causas, atendiendo al tiempo: ineficacia temporal (suspensión), como resultado de una medida cautelar; e ineficacia definitiva, que implica la extinción de los efectos del acto de manera permanente, debido a su consumación, plazo o condición, revocación, renuncia, imposibilidad física o jurídica de cumplir el objeto del acto y la declaración de nulidad.</p>
Infracciones de tránsito	<p>Las infracciones de tránsito son sanciones administrativas, producto de un mal comportamiento al conducir un vehículo, pueden ser graves o penales incluida una pena privativa de la libertad, la cual se refrenda en una papeleta sancionada por encargados municipales (Inspectores) la misma que especifica la falta cometida y la clase de infracción a su vez el monto de pago.</p>

---

Fuente: de elaboración propia, Lima 2017.

## **2.7. Aspectos éticos**

El proceso de investigación del presente estudio, sigue un carácter científico guardando un debido respeto al marco ético diseñado para la elaboración de un conocimiento científico; para lo cual se tiene un programa llamado turnitin, que nos ayuda a detectar el posible plagio en la construcción de la investigación.

### **Confiabilidad**

En la presente investigación se hizo uso de fuentes confiables, autores de reconocido prestigio, como invaluable juristas, quienes fueron inspiración y contribución para su desarrollo de la presente investigación

### **Credibilidad**

La presente investigación se encuentra validada dado que se hizo una recopilación de especialistas en el tema con larga trayectoria en la rama del derecho se consultó a 04 abogados especialistas en temas administrativos como otros especialistas en temas de sanciones de tránsito.

### **Propiedad intelectual**

Se dio respeto a la propiedad intelectual de los autores individuales e institucionales, citándose conforme a las exigencias de la universidad, utilizándose para ello la normativa APA, para su validación correcta de su forma.

### **III. RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados de la técnica: entrevista**

Análisis e interpretación de Entrevistas a los Abogados. Los resultados obtenidos relacionados al objetivo general y los objetivos específicos 1 y 2 al entrevistar a los Abogados fueron los siguientes.

#### **Objetivo general**

Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana.

#### **1.- ¿En qué consiste la ineficacia del procedimiento Administrativo?**

Dr. Zarate, W. (2017), considera que todo acto administrativo debe contar con los siguientes aspectos, pruebas, decisión motivada y fundada en derecho, plazos de acuerdo a ley, impugnaciones u otros que afecten al administrado, en estos casos constituiría una Ineficacia administrativa y perdería sus efectos legales.

Dr. Corrales H. (2017), se parte de tener presente la nulidad del acto administrativo sancionador, de allí se tiene que hacer la separación entre acto nulo, total o parcial-

Acto ineficaz que sucede cuando tienen ausencia de algunos requisitos formales que hacen imposibles su exigencia jurídica, en la práctica considero que en muchos casos la vulneración al debido procedimiento y llenado de actas, causan la ineficacia del procedimiento administrativo sancionador en el sat.

Dr. Gutiérrez, J. (2017) indica que en un proceso administrativo la administración no aplica una motivación sustentada y arreglada de acuerdo a ley, como no respeta los plazos, impugnaciones u otros que afecten al administrado, perdería sus efectos legales resultando ineficaz el trámite administrativo.

Dra. Herrera J. (2017) manifiesta que existe procedimientos sustentarios y legales presentados por el administrado que deben ser recogidas por la administración en respeto a los derechos de los administrados entre ellos, tenemos las pruebas, resoluciones justas y motivadas concordante con la ley y el derecho, además los plazos e impugnaciones deben ser tomadas en cuenta por la administración no hacerlo caería en Ineficacia administrativa y perdería sus efectos legales.

**2.- De qué forma Ud. Considera que la administración tributaria es ineficaz administrativamente.**

Dr. Zarate, W. (2017) indica que todos los actos sancionadores administrativos deben ser considerados ineficaces porque la autoridad que expide las resoluciones y que sanciona las infracciones de tránsito pertenecen a la misma institución, haciendo la labor de juez y parte, además de ello existe un interés muy grande en la recaudación de ingresos, razón por la cual una institución diferente a la administración tributaria debe encargarse de los tramites de sanciones administrativas.

Incumpliendo en la redacción de las actas de control, como por ejemplo se realizan sin la debida identificación del administrado, así también no precisan la falta exacta solo refieren la norma administrativa, la cual muchas veces tienen un supuesto de hecho.

Finalmente existen múltiples errores en las notificaciones de las actas, oficios, documentos en desarrollo del proceso sancionador.

Si la infracción es evidente no se necesita ninguna interpretación, pero en aquellos que necesitan de exámenes complementarios no se puede sancionar con la imposición de papeletas al día siguiente o ese mismo instante, sino esperar el resultado de las pericias para corroborar si efectivamente estamos ante la veracidad de los hechos, sin embargo por ejemplo cuando exista un accidente de tránsito con heridos o muertos, inmediatamente el instructor policial al día siguiente está imponiendo la PIT. Sin haber tomado conocimiento del informe de la policía especializada en investigación de accidente de tránsito que elabora un informe técnico que es determinante para establecer el grado de responsabilidad de las unidades de tránsito participantes como chofer, peatón, cabe destacar que cada informe es remitido después de 30 o 60 días calendario de ocurrido los hechos, pero sin embargo el conductor ya fue sancionado y en muchos casos ya su licencia de conducir ya fue remitido al ministerio de transporte ante esto se podría decir que no se cumple con la norma administrativa y es evidente el incumplimiento a la ley 27444 y su ineficacia.

Dra. Herrera J. (2017) en el Perú aun no contamos con lineamientos legales que hagan cumplir los procesos administrativos dentro un marco de respeto Constitucional, razón por la cual un ente administrativo sancionador en la actualidad violenta esos derechos

constitucionales al ser juez y parte de sus resoluciones cayendo en un vacío legal e ineficaz y un aprovechamiento económico a la arcas administrativas

### **3.- ¿en la actualidad existe quejas, dificultades o denuncias de resoluciones ineficaces en la administración?**

Dr. Zarate, W. (2017) manifiesta que si existe quejas, sobre todo en los recursos de apelación y revisión judicial.

Dr. Corrales, J. (2017) si muchos administrados alegan que las sanciones son abusivas, que en muchas ocasiones no se les ha cursado notificación previa a la emisión de acta de sanción, así mismo que no ha tenido conocimiento del procedimiento sancionador.

Dr. Gutiérrez, J. (2017) más de una queja he presentado contra la administración de la sat toda vez que esta entidad no respeta la ley especialmente la ley administrativa 27444, que pese se sustenta legalidad en el proceso falla su resolución desfavorable ya que en la práctica es juez y parte.

Dra. Herrera J. (2017) indica que más de una vez ha denunciado a la sat dado que emite resoluciones que no concuerdan con la ley dado la condición de ser juez y parte, abusando del campo sancionador y trasgrediendo la ley 27444 al emitir resoluciones desfavorables al administrado y resoluciones favorables solo a la administración, denunciado en muchos casos al poder judicial como también a indecopi por sus resoluciones infundadas y abuso de autoridad.

### **4.- Según su criterio la administración tributaria de Lima es ineficaz con el cumplimiento administrativo.**

Dr. Zarate, W. (2017) manifiesta que si es ineficaz ejemplo la ley de procedimiento administrativo de ejecución coactiva establece que la sola presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional sobre revisión judicial suspende la medida cautelar, sin embargo la sat no cumple con dicha disposición legal exigiendo el autoemisorio certificado es decir va más allá de la ley.

Dr. Corrales H. (2017), si es ineficaz, falta de personal calificado tanto personal de campo y en similar situación el personal de despacho administrativo, produciendo y/o generando

vacíos que hacen en muchos casos que el procedimiento administrativo sancionador se torne ineficaz.

Dr. Gutiérrez, J. (2017) indica como lo manifieste es el raciocinio del servidor policial para interpretar el reglamento general de tránsito y su respectivo cuadro de sanciones, abusa de su poder de autoridad y en su libre criterio tipifica una conducta del correctivo, consignándola o encasillándola en una determinada infracción, sin mayor razonamiento.

Dra. Herrera J. (2017) la sat es ineficaz administrativamente por que no actúa de acuerdo a la constitución del estado peruano, ya que aún no se ha regulado un lineamiento que justifique su trasgresión a la legalidad al ser juez y parte, recurriendo o dando un matiz administrativo legal cuyo fin solo es económico y de provecho propio, y los argumentos de los administrados y/o recursos en su gran mayoría son un 90% improcedentes lo cual a cruda realidad no es aceptable.

**Objetivo específico 1.- Evaluar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados tienen el derecho a presentar y deducir sus argumentos y pruebas?**

**5.- De qué manera se afecta el derecho cuando existe ineficacia en las resoluciones administrativas.**

Dr. Zarate, W. (2017) en este caso depende el acto administrativo, como en el caso anterior se afecta el principio de legalidad, y en otro caso al no ser notificado se vulnera al derecho a la defensa.

Dr. Corrales, J. (2017) se vulnera el derecho al debido procedimiento, se vulnera el derecho a la debida fundamentación (motiva y debida) se afecta a la segura jurídica.

Dr. Gutiérrez, J. (2017) El debido proceso y se está cometiendo un abuso de autoridad.

Dra. Herrera J. (2017) en este caso estamos en varios concursos y vacíos legales como por ejemplo al derecho de defensa, principio de legalidad, derecho a la libertad e igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y al debido procedimiento.

**6.- De qué manera la administración tributaria sat, justifica una resolución ineficaz en las sanciones de tránsito.**



Dr. Zarate, W. (2017) la autoridad que impone la infracción (papeleta) es considerada prueba plena siendo que muchas veces no se encuentra arreglada a la realidad, quedando muchas veces a capricho de dicho órgano de prueba no entendiéndose otros medios que lo corroboren exigiendo que el administrado pruebe su pretensión.

Dr. Corrales, J. (2017) alega en algunos la conservación de los actos jurídicos en el sentido que no existiera la total nulidad y/o ineficacia, que el administrado no hizo consignar una observación válida, que la sanción este bien impuesta, que la firma del administrado es un argumento de defensa.

Dr. Gutiérrez, J. (2017) la administración justifica legalidad aduciendo prueba plena de la sanción impuesta en este caso las papeletas de infracción por sus colaboradores (inspectores) no validando otros medios que lo corroboren exigiendo que el administrado pruebe su pretensión.

Dra. Herrera J. (2017) la sat en su mero afán de justificar su legalidad de los hechos tan solo toma como referencia las anotaciones escritas por el sancionador en este caso por el inspector municipal declarando válidas firme y consentida el hecho sancionable, no dándole espacio legal y permitido por la ley al presunto infractor pese que en muchos casos se prueba que no son ciertas lo sancionado.

## **Objetivo específico 2**

¿Determinar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho?

### **7.- De qué manera el servicio de administración tributaria viola la debida motivación en sus resoluciones emitidas.**

Dr. Zarate, W. (2017) porque muchas veces, resuelve por el solo mérito de lo consignado por el inspector sancionador resultando insuficiente la motivación porque no se corrobora con otros medios probatorios.

Dr. Corrales, J. (2017) básicamente, señala norma y no adecua el supuesto derecho cometido por el administrado, no es suficiente citar una norma infractora se debe desarrollar premisas

mayor, premisa menor, conclusión y luego de ella cual es la sanción correspondiente que resalta pertinente.

Dr. Gutiérrez, J. (2017) Lo manifesté anteriormente al validar una papeleta impuesta por los inspectores y darle valor legítimo y legal sin respetar su defensa del administrado en poder deducir o argumentar la legalidad de la misma se pierde la motivación y por ende se abusa del poder.

Dra. Herrera J. (2017) porque muchas veces resuelve por el solo mérito de lo consignado por el inspector sancionador, resultando insuficiente la motivación porque no se le da el derecho de defensa y la oportunidad al administrado contradecir con otros medios probatorios y llegar a esclarecer la verdad de los hechos, para determinar una sanción arreglada a ley

**8. Se debería mejorar o corregir las normas actuales de la administración tributaria explique su respuesta.**

Dr. Zarate, W. (2017) Si debe ser otra institución que no sea un ente recaudador como imparcial, además debe exigirse diversos medios probatorios para acreditar la infracción no quedarse simplemente en el criterio o arbitrio del policía o infractor.

Dr. Corrales, J. (2017) toda norma es perfectible, entiendo que ello es deseable para la mejora de la institución y derecho administrativo, exigía debida motivación (congruencia), exigía valoración probatoria, complemento de principio de verdad materia de acreditar lo afirmado

Dr. Gutiérrez, J. (2017) habría que hacer un análisis respecto a cada infracción tipificada en su cuadro y sobre todo de sanciones y a título personal el problema radica en el raciocinio del servidor policial de utilizarlo e imponer una sanción, el mismo que es subjetivo al interpretar el reglamento de tránsito y su cuadro de sanciones, y siempre a su criterio tener la razón o su palabra es la ley tal conforme lo describa en las resoluciones que dan respuesta a los recursos que se presentan a la administración.

Dra. Herrera J. (2017) claro que si las valoraciones de prueba de la defensa del administrado deben ser incluidas dentro la motivación y no solo la directa opinión y sanción de los inspectores, además los vacíos insuficientes y declarados nulos por la misma institución

deben de ser válidos y pruebas suficientes de la nulidad y no contradecir sus mismas disposiciones de ordenanzas municipales lo cual trasgrede la ley 27444.

### **3.2. Descripción de los resultados de la técnica. análisis documental**

Después de haber hecho un análisis de lo recaudado en información se procedió hacer una revisión total en la documentación y clasificarlos de acuerdo a la línea investigadora de nuestros objetivos planteados cuya razón es determinar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana” regulada `por la sat.

## **IV. DISCUSIÓN**

Con el presente capítulo desarrollaremos lo pertinente a la discusión de resultados, en la cual se ha tomado en cuenta las entrevistas, guía de análisis documental, en forma dependiente e independiente, la discusión se basa del objetivo general y los objetivos específicos que determinaron la presente investigación.

**Objetivo general: Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana”**

Después de haber hecho las preguntas a los participantes entre ellos todos litigantes abogados especialistas se ha podido determinar fehacientemente que si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador en el servicio de la administración tributaria de Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima” regulada por la ley para el Dr. Zarate, W. (2017) y el Dr. Corrales, J. (2017) consideran que los actos administrativos pierden sus efectos legales cuando existe ausencia de pruebas, decisión motivada y fundada en derecho, plazos de acuerdo a ley, impugnaciones, la vulneración al debido proceso y llenado de actas u otros que afecten al administrado, además el Dr. Gutiérrez, J. (2017) dice que si es evidente y no se requiere de algún tipo de examen complementario, efectivamente se debe imponer la papeleta de infracción al reglamento de tránsito, sin embargo por ejemplo cuando exista un accidente de tránsito con heridos o muertos, inmediatamente el instructor al día siguiente el instructor está imponiendo la PIT. Sin haber tomado conocimiento del informe de la policía especializada en investigación de accidente de tránsito que elabora un informe técnico que es determinante para establecer el grado de responsabilidad de las unidades de tránsito participantes como chofer, peatón, cabe destacar que cada informe es remitido después de 30 o 60 días calendario de ocurrido los hechos, pero sin embargo el conductor ya fue sancionado y en muchos casos ya su licencia de conducir ya fue remitido al ministerio de transporte lo cual es contraproducente ante la ley cayendo en un vacío legal y desproporción por parte de la administración. Por otro lado la Dra. Herrera J. (2017) manifiesta que existe procedimientos legales que debe ser recogida por la administración en respeto a sus derechos de los administrados entre ellos las, pruebas, resoluciones justas y motivada concordante con la ley y el derecho, además los plazos impugnaciones deben ser considerados por la administración no hacerlo constituiría una Ineficacia administrativa y perdería sus efectos legales y consecuentemente cae en ineficacia

**Objetivo específico 1. ¿Evaluar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados tienen el derecho a presentar y deducir sus argumentos y pruebas?**

Dr. Zarate, W. (2017) en este caso depende el acto administrativo, como en el caso anterior se afecta el principio de legalidad, y en otro caso al no ser notificado se vulnera al derecho a la defensa para el Dr. Corrales, J. (2017) dice se vulnera el derecho al debido procedimiento, se vulnera el derecho a la debida fundamentación (motiva y debida) se afecta a la segura jurídica. Como también el Dr. Gutiérrez, J. (2017) indica se vulnera El debido proceso y se está cometiendo un abuso de autoridad por otro lado Dra. Herrera J. (2017) indica que en este caso estamos en varios concursos o vacíos legales como por ejemplo al derecho de defensa, principio de legalidad, derecho a la libertad e igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y al debido procedimiento.

**Objetivo específico 2. ¿Determinar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados obtiene una decisión motivada y sustentada en derecho?**

Dr. Zarate, W. (2017) dice que no ya en muchas veces, resuelve por el solo mérito de lo consignado por el inspector sancionador resultando insuficiente la motivación porque no se corrobora con otros medios probatorios.

Dr. Corrales, J. (2017) aclara básicamente, señala la norma y no adecua el supuesto derecho cometido por el administrado, no es suficiente citar una norma infractora se debe desarrollar premisas mayor, premisa menor, conclusión y luego de ella cual es la sanción correspondiente que resalta pertinente Dr. Gutiérrez, J. (2017) Lo manifesté anteriormente al validar una papeleta impuesta por los inspectores y/o policial y darle valor legítimo y legal sin respetar su defensa del administrado en poder deducir o argumentar la legalidad de la misma se pierda la motivación y por ende se abusa del poder y por último la Dra. Herrera J. (2017) porque muchas veces resuelve por el solo mérito de lo consignado por el policía o el inspector sancionador, resultando insuficiente la motivación porque no se le da el derecho de defensa y la oportunidad al administrado contradecir con otros medios probatorios y llegar a esclarecer la verdad de los hechos, para determinar una sanción arreglada a ley.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primero:**

Se ha probado ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana” regulado por el Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana “en los procesos administrativos que ejecuta la sat del servicio de la municipalidad de Lima metropolitana, incumpliendo la ley general 27444 al no cumplir con los procesos de acuerdo como fija la ley al tener observancias durante el proceso y su no aplicación justa y motivada en favor de los administrados.

**Segundo:**

Dentro del análisis como resultado se ha determinado que al haber responsabilidad de no ejecutar correctamente los procesos administrativos en materia sancionadora al reglamento de tránsito nos encontramos con un grave problema reconocido por la falta de llevar los procesos justos como señala la ley y vulnerar derechos de los administrados.

**Tercero:**

Nuestra conclusión determina que para que no exista ineficacia en los procesos administrativos se debe acatar la ley y obligatoriamente debe llevarse a cabo los procesos administrativos en forma transparente de acuerdo a ley en este caso la ley 27444, lo cual se ha venido incumpliendo por parte del Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana “ vulnerando el debido procedimiento general administrativo, la cual el estado peruano garantiza con la ley el debido procedimiento de la administración.



## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero:**

Recomendar a funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad de Lima Metropolitana especialmente la Sat, que los casos sancionados dentro su sector sean con el debido respeto a la ley, con la debida motivación, garantizando los plazos que la ley establece, para que de esta manera no se lesione derechos fundamentales y constitucionales y escrito en la el Art.139 Inc.3 de la Constitución política del Perú, lo cual considera que en temas administrativos el administrado goza del derecho de impugnar decisiones de las instituciones que inician un proceso administrativo, mediante escritos y fundamentos que la ley permita en su mera defensa señalando los puntos contradictorios, agravios ocasionados, las carencias que motivaron los defectos de motivación, los ordenamientos jurídicos no incluidos en el proceso y pueda con esto el administrado recurrir a su superior mediante recurso de apelación por cuestión de puro derecho.

**Segundo:**

Sugerir que la administración sat considere capacitar a los funcionarios e Inspectores encargados de sancionar a los presuntos infractores lleven cursos de derecho y normas administrativas y sus modificatorias actuales, y así poder contar con personal calificado en materia administrativa y su aplicación correcta en los procesos sancionadores administrativos, y concluir con resoluciones bien motivadas justas y transparentes, y su continuidad sea viable ante las autoridades superior que corresponda, considerando una petición arreglada a ley sin trasgresiones a su pretensión dentro el proceso sancionable hasta agotar la vía administrativa, y pueda concluir recurriendo a la segunda instancia administrativa.

**Tercero:**

Recomendar a la Municipalidad de Lima Metropolitana departamento sat, mejorare la aplicación de la ley 27444 y sus últimas modificatorias en sanciones administrativas cumplir con las Resoluciones recomendadas por el poder Judicial lo cual garantizaría un proceso transparente y de acuerdo a ley.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

## **FUENTES PRIMARIAS:**

Corrales B. (2017). *Especialista en derecho admirativo*.

Gutiérrez (2017). *Especialista en derecho administrativo, penal y familiar*.

Herrera L. (2017). *Especialista en derecho administrativo, auditorias*.

Zarate G. (2017). *Especialista en derecho administrativo*.

## **FUENTES BIBLIOGRAFÍAS:**

Behar, D. (2010). *Metodología de la investigación*. España: Shalom.

Béjar, L. (2007). *Curso de Derecho Administrativo*. Oxford Universito. Press. México.

Béjar, L. (2010). *Derecho Administrativo: una visión teleológica*.

Bustamante, C. (2009). *Gestión pública y desarrollo*. Gestión pública y Desarrollo.

Cabrera y Jiménez, J. (2009). *Principios y Garantías del Derecho Administrativo Sancionador*. En: Revista Actualidad Jurídica, Gaceta Jurídica, T. pp. 213-223

Carrasco, D. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima Perú. Editorial Código Civil del Perú. (Nov. 14,1984) Es el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en el Perú. El Código Civil entró en vigencia el 14 de noviembre de 1984.

Chacón, J. (2012). *Material del curso de Técnicas de Investigación Jurídica*. México: Universidad Autónoma de Chihuahua.

Constitución Política del Perú. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Contreras A. (2017). *El debido procedimiento administrativo en las infracciones de tránsito en el Servicio de Administración Tributaria de Lima 2016” UCV*.

Danos, J. (V). *Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración*.

- García, E. (1976). *El Problema Jurídico De Las Sanciones Administrativas*. Revista De Derecho Administrativo, 409.78.
- García, E. (2000). *Curso De Derecho Administrativo*. Madrid.
- García, E. y Fernández (1991). *Curso de Derecho*.
- García, S. (2012). *El Debido Proceso Criterios de la Jurisprudencia*. Administrativo 10ªed.Reimp.).Civitas.Madrid.2,revistas.pucp.edu.pe/index.php/derecho/sociedad/article/viewFile/16886/17192 Por RM Tirado. Página 354. .
- Guzmán, Ch. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*, Primera Edición, Copyright 2013 : Instituto Pacífico S.A.C. rativo.04. Las reformas al procedimiento administrativo sancionador provenientes del Decreto Legislativo N° 1029”.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. (5a ed.). México: Interamericana editores S.A.
- Huamán J. (2009). *Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística* URI: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/handle/cybertesis/204>
- Lozano, B. (1990). *Hábiles Panorámica general de la potestad sancionadora de la Administración en Europa "Despenalización y garantía"* Localización: Revista de Administración Pública, ISSN 0034-7639, N° 121, págs. 393-414 Idioma: español.
- Mestre, E. (1975). *Límites entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo*, Curso de Derecho Administrativo II, 3a Ed, Civitas, Madrid.
- Mestre, J. (1991). *La configuración constitucional de la potestad. La Configuración constitucional de la potestad sancionadora de la administración pública*. Estudios sobre la Constitución Española. Libro Homenaje al profesor García de Enterría.
- Morón J. (2000). *La potestad sancionadora de la Administración, remuneraciones del mes de Mayo como conductas infractoras*.
- Morón, J. (2005). *Derecho Administrativo Iberoamericano*. Advocatus.

- Morón, J. (2008). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Lima: Gaceta Jurídica*.
- Samaniego M. (2008). *Nacionalismo y revolución: los acontecimientos de 1911 en Baja California, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, Centro Cultural Tijuana*.
- Santaolalla L. (1983). *Derecho Parlamentario Español. Madrid: Editorial Nacional, 1983*, pp. 198-199 máxime si se trata de imponer obligaciones y sanciones, ya que el principio de legalidad.
- Tejeda, J. (2018). *Tesis El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la sub gerencia de fiscalización, control y sanción administrativa municipal del distrito de villa María del triunfo, durante el año 2017 – UCV*.
- Torres, M. (2010). *Manual de actualización administrativa*. 1era ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2010.
- Valdivia, W. (2017), *La motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras del servicio de administración tributaria de Lima en las infracciones al transporte público de Lima – UCV*.

## **LEGISLACIÓN:**

Decreto Supremo N°016-2009-MTC

Decreto Supremo. N° 003-2014-mtc. Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – CÓDIGO DE TRÁNSITO Modifíquese los artículos 2, 3, 4.

Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 30506.Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

Ley N° 27444 –Ley del procedimiento administrativo general capítulo II.

Ley N° 29060: Ley del silencio administrativo positivo sido creado por la Ley N° 29060, y emerge en los procedimientos administrados, de evaluación previa, sujetos a Silencio Administrativo Positivo, cuando por inacción procedimental, la administración pública, no ha resuelto la petición y/o recurso del administrado, al vencimiento del plazo: 30 días

Ordenanza N° 1599-MML Regula la Prestación del Transporte Público Regular de Pasajeros

Ordenanza N°1684-MML Regula la Prestación del Servicio de Taxi

Procedimiento Sancionador Artículo 229.- Ámbito de aplicación de este Capítulo 229.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

## **ANEXOS**



## Anexo N° 01. Matriz der consistencia

Titulo del trabajo de investigacion	“La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones de tránsito en el Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana”
Problema general	Existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana.
Problemas especificos	1. ¿En los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados tienen el derecho a presentar y deducir sus argumentos y pruebas?
	2. ¿En los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho?
Supuesto general	El servicio de Administración tributaria de Lima cumple con el derecho al debido procedimiento de los administrados que son sancionados con infracciones de tránsito en Lima metropolitana, en razón de que cumple con notificaciones y el proceso administrativo.
Supuestos Especificos	Las resoluciones que emite el servicio de administración tributaria de Lima metropolitana cuentan con un sustento Jurídico eficaz, suficiente, favorable, toda vez que de acuerde a ley respeta el derecho del administrado valorando sus argumentos, y su sustentación de pruebas.
	Analizar si en los procedimientos administrativos sobre infracciones de tránsito obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho
Objetivo	A Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana.
Objetivo especificos	1.-¿ Evaluar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados tiene el derecho a presentar y deducir sus argumentos y pruebas? 2.-¿Determinar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho?
Diseño del estudio	Es un trabajo de índole fenomenología, dado que esta en vista y paciencia de todos los ciudadanos de Lima metropolitana

**Anexo N° 02. Guía de entrevista**

**La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones de tránsito en el Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana”**

**Entrevistado:**

.....

.....

**Cargo / Profesión / Grado**

**Académico:**

.....

**Institución:**.....

.....

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana.**

**Preguntas:**

**1.- ¿En qué consiste la ineficacia del procedimiento Administrativo?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**2.- De qué forma usted considera que la administración tributaria es ineficaz administrativamente.-**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿En la actualidad existe quejas, dificultades o denuncias de resoluciones ineficaces en la administración?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4.- ¿Según su criterio la administración tributaria de Lima es ineficaz con el cumplimiento administrativo?**

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Evaluar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados tiene el derecho a presentar y deducir sus argumentos y pruebas?**

**5. De qué manera se afecta el derecho cuando existe ineficacia en las resoluciones administrativas.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6.- De qué manera la administración tributaria sat. Justifica una resolución ineficaz en las sanciones de tránsito.**

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho?**

**Pregunta 7.- De qué manera el servicio de administración tributaria viola la debida motivación en sus resoluciones emitidas.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 8.-se debería mejorar o corregir las normas actuales de la administración Tributaria explique su respuesta.**

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....

**Firma del Entrevistado**

## Anexo N° 03. Validación del instrumento

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACEJO LUCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV PERECHO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: \_\_\_\_\_  
 1.4. Autor (A) de instrumento: \_\_\_\_\_

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINDIAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X		
6. DIMENSIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables del supuesto.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuesto, categorías e indicadores.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el supuesto.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 de septiembre del 2017

*Luca Acejo*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 88936053 Tel: 331750920

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel Blanco  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: \_\_\_\_\_  
 1.4. Autor (A) de instrumento: \_\_\_\_\_

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a los leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables del Supuesto.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto, categorías e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el supuesto.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con sus Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 29 de septiembre del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 071604 Tel: \_\_\_\_\_



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ SAN CHEZ Jaime Elider
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: entrevista
- 1.4. Autor (A) de Instrumento: .....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables del Supuesto.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el supuesto.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90. %

Lima, 26 de septiembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 85046402, Tel: 964766457

Anexo N° 04. Validación del instrumento

**GUIA DE ENTREVISTA**

**“La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones de tránsito en el Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana”**

Entrevistado:

Dr. Walter Zárate Gómez

Cargo / Profesión / Grado

Académico:

Abogado

Institución: Abogado Particular

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana.

Preguntas:

1.- ¿En qué consiste la ineficacia del procedimiento Administrativo?

Considera que todo acto administrativo debe contar con los siguientes aspectos, pruebas, decisión motivada y fundada en derecho, plazo de acuerdo a ley, impugnación e otros que afectan al administrado, en estos casos constituiría una ineficacia administrativa y perdería sus efectos legales.

.....

**2.- De qué forma usted considera que la administración tributaria es ineficaz administrativamente.-**

indica que todos los actos sancionadores administrativos deben ser considerados ineficaces por que la autoridad que expide las resoluciones y que sanciona las infracciones de tránsito pertenecen a la misma institución, haciendo la labor de juez y parte, además de ello existe un interés muy grande en la recaudación de ingresos, razón por la cual una institución diferente a la administración tributaria S.A.T debe encargarse de los tramites de sanciones administrativas.

.....

**3.- ¿En la actualidad existe quejas, dificultades o denuncias de resoluciones ineficaces en la administración?**

Manifiesta si existe quejas sobre todo en los recursos de apelación y revisión judicial.

.....

**4.- ¿Según su criterio la administración tributaria de lima es ineficaz con el cumplimiento administrativo?**

Manifiesta que si es ineficaz ejemplo la ley de

**6.- De qué manera la administración tributaria sat. Justifica una resolución ineficaz en las sanciones de tránsito.**

la autoridad que impone la infracción (papelita) es considerada prueba plena siendo que muchas veces no se encuentra análoga a la realidad, que dando muchas veces a capricho de dicho organo de prueba no entendiéndose otros medios que lo convalidan exigiendo que el administrado pruebe su pretensión.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho?**

**Pregunta 7.- De qué manera el servicio de administración tributaria viola la debida motivación en sus resoluciones emitidas.**

Por que muchas veces se resuelve por el solo merito de lo consignado por el inspector sancionador resultando insuficiente la motivación por que no se convalida con otros medios probatorios.

**Pregunta 8.-se debería mejorar o corregir las normas actuales de la administración Tributaria explique su respuesta.**

si debe por otra institución que no sea  
una ente demandador como aparcial;  
además debe exigir de otros medios  
probatorios para acreditar la supresión  
de que el suplemento en el criterio  
o arbitrio de la persona o susposter



Walter L. Zárate Gómez  
ABOGADO  
Reg. CAL 50627

Firma del Entrevistado

## GUIA DE ENTREVISTA

**“La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones de tránsito en el Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana”**

**Entrevistado:**

*Henry Ronald Corroles Barrios*

**Cargo / Profesión / Grado**

**Académico:**

*Abogado - CAL Nº 57446*

**Institución:** *Abogado-privado*

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana.**

**Preguntas:**

**1.- ¿En qué consiste la ineficacia del procedimiento Administrativo?**

*Se parte de tener presente la nulidad del acto administrativo sancionador, de allí se tiene que hacer la distinción entre acto nulo (total, parcial) Acto ineficaz, que sucede cuando tiene ausencia de algunos requisitos formales que hacen imposible la exigencia jurídica. En la práctica, considero que en muchos casos la vulneración de debido procedimiento y llenado de actos, causan la ineficacia del procedimiento ADM. sancionador en el SAT.*

TANTO DE PERSONAL DE CAMPO, Y EN  
SIMILAR SITUACION EL PERSONAL DE DESPACHO  
ADMINISTRATIVO, PRODUCIENDO Y/O GENERANDO  
DIVERSOS VICIOS QUE AFECTAN EN MUCHOS  
QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADO  
SE TORNE EN INEFICAZ.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Evaluar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados tiene el derecho a presentar y deducir sus argumentos y pruebas?

5. De qué manera se afecta el derecho cuando existe ineficacia en las resoluciones administrativas.

- VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO
- VULNERA EL DERECHO A LA DEBIDA FUNDAMENTACION (MOTIVACION DEBIDA)
- SE AFECTA LAS SEGURIDAD JURIDICA

6.- De qué manera la administración tributaria sat. Justifica una resolución ineficaz en las sanciones de tránsito.

ALERTA EN ALGUNOS CASO LA CONSERVACION DE  
LOS ACTOS JURIDICOS, EN EL SENTIDO QUE NO EXISTIRIA  
LA TOTAL NULIDAD Y/O INEFICACIA.

QUE EL ADMINISTRADO, NO HIZ CONSIGNAR ALGUNA  
OBSERVACION VALIDA.

QUE LA SANCIÓN ESTA BIEN IMPUESTA, QUE LO AFIRMA  
POR EL ADMINISTRADO ES UN ARGUMENTO DE  
DEFENSA

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre infracciones de tránsito los administrados obtienen una decisión motivada y sustentada en derecho?

Pregunta 7.- De qué manera el servicio de administración tributaria viola la debida motivación en sus resoluciones emitidas.

BASICAMENTE, SEÑALA LA NORMA Y NO  
ADECUA EL SUPUESTO DE HECHO COMETIDO POR  
EL ADMINISTRADO.

NO ES SUFICIENTE CITAR UNA NORMA INFRACTORA.  
SE DEBE DESARROLLAR PREMISAS MAYOR, PREMISA  
MENOR Y CONCLUSION - Y LUEGO DE ELLO CUAL  
ES LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE QUE RESULTA PERTINENTE.



## GUIA DE ENTREVISTA

**“La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones de tránsito en el Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana”**

**Entrevistado:**

.....  
*Dr. Jorge A. Gutierrez Fernandez*.....  
.....

**Cargo / Profesión / Grado**

**Académico:**

.....  
*Abogado*.....

**Institución:** *Abogado Particular*.....  
.....

---

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana.**

**Preguntas:**

**1.- ¿En qué consiste la ineficacia del procedimiento Administrativo?**

.....  
*Indico que efectivamente cuando en un proceso administrativo la administración no le da una motivación sustentada y arreglada de acuerdo a ley y no respeta los plazos, impugnaciones u otros que afecten al administrado, en estos casos perdiera sus efectos legales resultando ineficaz el trámite administrativo.*  
.....  
.....  
.....

.....

**2.- De qué forma usted considera que la administración tributaria es ineficaz administrativamente.-**

Si la infracción es evidente no se necesita ninguna interpretación, pero en aquellos que necesitan de exámenes complementarios no se puede sancionar con la imposición de papeletas al día siguiente o al mismo instante, si no esperar el resultado de las pericias para corroborar ni efectivamente estamos ante la veracidad de los hechos, sin embargo por ejemplo cuando exista un accidente de tránsito con heridos o muertos inmediatamente el instructor policial al día siguiente está imponiendo la papeleta de infracción, sin haber tomado conocimiento del informe de la policía especializada en investigación de accidentes de tránsito.

**3.- ¿En la actualidad existe quejas, dificultades o denuncias de resoluciones ineficaces en la administración?**

Si es cierto más de una queja o presentado contra la administración de la S.A.T toda vez que esta entidad no respeta la ley, especialmente la ley administrativa 27-04-04, que pese a sustentar legalidad en el proceso falla su resolución desfavorable ya que en la práctica es juez y parte.

.....

.....

.....

**4.- ¿Según su criterio la administración tributaria de Lima es ineficaz con el cumplimiento administrativo?**

Indica como lo manifiesto es el recesamiento del servidor

policia para interpretar el reglamento general del transito  
y su respectivo cuadro de sanciones...; abuso de su  
poder de autoridad y en su libre criterio tipifica una  
conducta del conductor; consignandola o encaillandola  
en una determinada infraccion, sin razonamiento.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Evaluar si en los procedimientos administrativos ineficaces sobre  
infracciones de tránsito los administrados tiene el derecho a presentar y  
deducir sus argumentos y pruebas?

5. De qué manera se afecta el derecho cuando existe ineficacia en las  
resoluciones administrativas.

el debido proceso y se esta cometiendo un abuso de  
autoridad.

**Pregunta 8.-se debería mejorar o corregir las normas actuales de la administración Tributaria explique su respuesta.**

.....  
abría que ser un análisis respecto a cada  
.....  
unificación tipificada en su cuadro y sobre todo en  
.....  
Sanciones y a título personal el problema radica en  
.....  
el rigorismo del servidor Policial de utilizarlo e  
.....  
imponer una sanción, el mismo que es subjetivo  
.....  
al interpretar el reglamento de tránsito y su  
.....  
cuadro de sanciones, y siempre a su  
.....  
criterio tener la razón o su palabra es la ley  
.....  
tal conforme lo describa en los resoluciones que dan  
.....  
Respuesta a los recursos.



.....  
Firma del Entrevistado

.....  
Jorge A. Gutiérrez Fernández  
ABOGADO  
Reg. CAL. 47683

## GUIA DE ENTREVISTA

### “La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones de tránsito en el Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana”

Entrevistado:

Doña: Jasonine Veronica Herrera Loon

Cargo / Profesión / Grado

Académico:

Abogada

Institución: Particular

## OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana.

Preguntas:

1.- ¿En qué consiste la ineficacia del procedimiento Administrativo?

Manifiesta que existe procedimientos legales que deben ser seguidos por la administración en respeto a los derechos de los administrados, entre ellos tener las pruebas, resoluciones justas y motivadas, concordante con la ley y el derecho. También los plazos o impugnaciones deben ser tomadas en cuenta, no hacerlo caería la administración en Ineficacia Administrativa y perdería efecto legal.

.....

**2.- De qué forma usted considera que la administración tributaria es ineficaz administrativamente.-**

En el Perú aún no contamos con lineamientos legales que hagan cumplir los procesos administrativos dentro de un marco de respeto constitucional, razón por la cual un Ente administrativo sancionador en la actualidad viola esos derechos constitucionales al ser juez y parte de sus resoluciones cayendo en un vacío legal e ineficaz y un aprovechamiento económico a las arcas administrativas.

.....

.....

.....

.....

**3.- ¿En la actualidad existe quejas, dificultades o denuncias de resoluciones ineficaces en la administración?**

Indica que si, la SAT emite resoluciones que no concuerdan con la Ley, dado la condición de ser juez y parte, abusando del campo sancionador y transgrediendo la Ley 27444 al emitir resoluciones favorables a su conveniencia en forma particular denunciado en muchos casos al Poder Judicial como también a Indecopi por sus Resoluciones infundadas y abuso de autoridad.

.....

.....

**4.- ¿Según su criterio la administración tributaria de Lima es ineficaz con el cumplimiento administrativo?**

La SAT es ineficaz administrativamente porque no

**Pregunta 8.-se debería mejorar o corregir las normas actuales de la administración Tributaria explique su respuesta.**

Claro que sí, las valoraciones de prueba de defensa del administrado deben ser incluídas dentro la motivación y no sólo la directa opinión y sanción de los inspectores, además los vicios insuficientes y declarados nulos por la misma institución deben de ser válidos y pruebas suficientes de la nulidad y no contradecir sus mismas disposiciones de ordenanzas municipales lo cual transgrede la Ley 27444.

.....  
**Firma del Entrevistado**

  
.....  
Jasmine V. Herrera León  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 64662

*Tiene silencio Negativo*

Trámite N° 262-089-00712306

**DATOS GENERALES**

Código : 902861  
Administrado(a) : FRANCISCO MANUEL PERNIA AÑAZGO  
Documento de Identidad : DNI/Libreta Electoral, N° 08669752  
Domicilio Procesal : Mz J Lt 24 Etapa 3 - ASOC DE VIV LOS CHASQUIS, SAN MARTIN DE PORRES

**DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL TRÁMITE**

Documento de Identidad : DNI/Libreta Electoral, N° 42517007  
Apellidos y Nombres : THANY ERICK HERRERA LEON

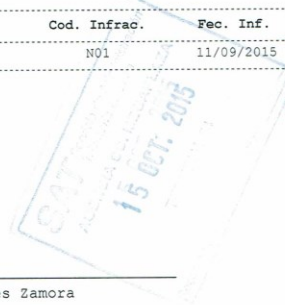
**DATOS DEL TRAMITE**

Cargo de Recepción N° : 262-083-31121814  
Folios : 9  
Lugar, fecha y hora de emisión : Agencia MegaPlaza, 15/10/2015 10:33:50

**DETALLE ASOCIADO AL TRÁMITE**

Tipo	Concepto	N° Multa	Cod. Infrac.	Fec. Inf.	Placa
Tránsito	Inf. RTU GTU	c907212	N01	11/09/2015	F7L885

2-1115-1160 / 1133



Yenny Elizabeth Gonzales Zamora  
Terminalista  
Agencia MegaPlaza



# CARGO

INTERPONGO DESCARGO ACTA DE CONTROL C 907212 DE FECHA- 11-02-12, PIDO SU NULIDAD, POR CUANDO CONTINIE DATOS ILEGIBLES DE ACUERDO ART.10 DE LA LEY 27444 Y LO PREVISTO EN LA RESOLUCION DE GERENCIA Nro.257-2012-MML-GTU.ANEXO I.-ART.2.B, ART.6

SEÑORES SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT.  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
DEPARTAMENTO DE RECLAMOS

PERNIA AÑASGO FRANCISCO MANUEL, identificado con D.N.I. N° 08669752, con domicilio Procesal en la Urb. Los Chasquis Mza- J lote 24 3era etapa Distrito de San Martin de Porres- Lima, a usted con el debido respeto, digo:

## I. PETITORIO:

Que, Acudo a su despacho conforme al Art. 2° numeral 20 y 23 de la Constitución Política del Estado y Art. 106.1, 106.2 y 106.3 de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de solicitar la Nulidad de la Acta de Control N° C 907212 DE FECHA- 11-09-15 N01, Por los siguientes fundamentos:

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

**PRIMERO:** Que la mencionada Acta de Control N° C 907212 DE FECHA- 11-09-15 N01 es nula en todos sus extremos por existir vicios en su imposición conforme lo indica el Art. 10° de la Ley 27444, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal 795 de fecha 23/06/05, que en el momento de la intervención el señor inspector me solicito mis documentos los cuales accedí en hacerlo entrega y que minutos después me informo que estaba infringiendo al RGT. Por la falta indicada lo cual lo manifesté que estaba en un error ya esta unidad traslada personas a aun centro laboral más hace servicios públicos, lo cual me dijo que no Hera así y el ya constato la falta y Hera la autoridad y prepotentemente me implanto la infracción. Por lo considero un exceso y abuso de autoridad.

**SEGUNDO.-** Que, formule la nulidad de papeleta de infracción, amparándome en el principio administrativo del debido procedimiento, ya que con la papeleta de infracción que se me impone lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, ut supra más aun no acatando y omitiendo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el artículo 331 y el 336 del Decreto Supremo N°

CONSTANCIA QUE EL CHOFER SE NEGÓ A RECIBIR LA PAPELETA, vulnerándose de este modo el artículo VI (principio de legalidad) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 10, inciso 2 (requisitos de validez). Por lo que consta que la papeleta de infracción impuesta, tal como es expuesto Ut Supra adolece de vicios que invalidan y acarrear su nulidad Ipso Jure.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, amparo mi presente solicitud en la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General: En el numeral 1.1 del art. IV del Título Preliminar: Principio de Legalidad, que establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

Que el artículo 10ª numeral dos señala: "Artículo 10.- Causales de nulidad" Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo-14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

En el Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

En el artículo 331: "No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente, con excepción de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 336 del presente Reglamento Nacional, igual se garantiza el derecho a la doble instancia."

Que, en el Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:
  - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción
  - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública.
  - 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública (...)
  - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada.

1.9. Observaciones:

a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención en la vía pública o ha detectado o intervenido en la detección de infracciones mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos o, en su caso, del funcionario de la autoridad competente(...)

1.14. Descripción de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

2. La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ADJUNTO:

Copia de mi DNI (Pag-4)  
Copia de la PAPELETA DE INFRACCIÓN  
Copia del CAL de la letrada

POR LO EXPUESTO: A Ud. Sr. Alcalde solicito sírvase declarar fundada la NULIDAD formulada contra la Acta de Control N° C 907212 DE FECHA- 11-09-15 NO.

Así mismo autorizo a la doctora (Jazmine Verónica HERRERA LEON CAL-64662 domiciliada en Urb. Los Chasquis Mza J lote 24 San Martin de Porras, para que en mi representación ejerza mi derecho de defensa.

POR TANTO:

A usted, señores de la SAT, sírvase tener por interpuesto mi Descargo y proveer conforme a ley.

  
.....  
Jasmine V. Herrera León  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 64662

Lima, 14 de octubre del 2015.

  
.....  
PERNIA AÑASGO FRANCISCO MANUEL  
D.N.I. N° 08669752

# CARGO

**INTERPONGO.** Descargo del Acta de control C694832 de fecha 14-10-14, pido su nulidad por cuando no está de acuerdo lo contempla el art.10 de la ley 27444 y lo previsto en la resolución de gerencia N° 257-2012-mml-gtu.anexo i.-art.2.b, art.6

**SEÑOR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA.**

**ATTE. GERENCIA DE TRANSPORTE DEPARTAMENTO DE RECLAMOS.**

**TEOFILO CHACON VILLAFUERTE**, identificado con D.N.I. N°07751475 con domicilio real en Mz. Z Lt. Urb. Santo Domingo de C – Distrito de Carabayllo – Lima, en calidad de Propietario del vehículo con placa de rodaje N° D2V107, y en mi legítimo derecho de obrar ante Ud. me presento y expongo:

## I.PETITORIO:

Que, Acudo a su despacho conforme al Art. 2° numeral 20 y 23 de la Constitución Política del Estado y Art. 106.1, 106.2 y 106.3 de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de solicitar la Nulidad de la Acta de Control C694832 de fecha 14-10-14 infracción R-01, por los siguientes fundamentos:

## FUNDAMENTOS DE HECHO.

**PRIMERO:** Que la mencionada Acta de Control C694832 de fecha 14-10-14 es nula en todos sus extremos por existir vicios en su imposición conforme lo indica el Art. 10° de la Ley 27444, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal 795 de fecha 23/06/05, que en el momento de la intervención el señor inspector pidió los documentos y estando en regla, sin razón alguna sanciono con el código R-01 Donde Dice. Prestar el servicio de taxi sin la autorización otorgada por la GTU, lo cual es completamente falso ya que el chofer, quien es mi hijo, el señor Marco Antonio Chacon Samaniego se encontraba en una comisión de compra de productos de pan llevar para el hogar, por lo tanto la infracción es un abuso de autoridad.

**SEGUNDO.** Que, formule la nulidad de papeleta de infracción, amparándome en el principio administrativo del debido procedimiento, ya que con la papeleta de infracción que se me impone lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, ut supra más aun no acatando y omitiendo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el artículo 331 y el 336 del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, se sanciona por presuntamente haber realizado de Taxi en el vehículo con placa de rodaje N° D2V107, sin que el efectivo inspector haya hecho constar y/o tenga prueba que se ha incurrido en la referida infracción, vulnerándose de este modo mi derecho y garantía al debido proceso, artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.-** Que, la papeleta de supuesta infracción recurrida, no cumple con los requisitos mínimos para su validez, no se han registrado NOMBRES NI APELLIDOS, O RAZON SOCIAL EL DNI, O TIPO DE DOCUMENTO, FIRMA N° DE BREVETE, OBSERVACION O Y/O MANIFESTACION DEL INTERVENIDO Y OTROS del presunto infractor, no pudiendo certificar el motivo de la papeleta es decir no se cuenta con información adicional por lo tanto, no sé qué falta se ha cometido, cómo, dónde, no se me mostró la supuesta imagen, además de que el efectivo sospechosamente se demoró en aplicarme la papeleta, no queriendo especular de sus intenciones a pesar de la rara circunstancia y por todo lo presentado en este documento; por ello solicito la nulidad de la papeleta por no contar con los requisitos mínimos de las papeletas del conductor contemplado en el ART. N° 326 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC que señala: "... la ausencia de cualquiera

de los campos que anteceden , estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".

**CUARTO.-** Que, al amparo del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, inciso b, dentro del término de ley interpongo la correspondiente reclamación, por cuanto el recurrente niega la supuesta infracción materia de la Acta de Control N° C 694832 DE FECHA- 14-10-14 R01. Además, debo dejar expresa constancia que el inspector a pesar que le entregue mis documentos, y de manera prepotente junto a otros inspectores, sin permitirme hacer valer mi derecho a la defensa, ME AMENAZARON QUE ME IBA A FREGAR, QUE ME VAN A PONER MÁS PAPELETA Y EL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, QUE VA SER PEOR, porque tenían órdenes de poner papeletas hasta una determinada cantidad POR PARTE DE SU JEFE, etc. Actitud reprochable y haciendo abuso de autoridad contraviniendo y vulnerando la ley y la constitución.

**QUINTO.-** Finalmente, sírvase tener presente que la papeleta Acta de Control N° C C694832 DE FECHA- 14-10-14 R01 no cumple con la formalidad de ley; no obran los datos del conductor, ni elemento alguno que corrobore la presunta infracción, solamente se describe la placa de rodaje vehicular, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CHOFER SE NEGÓ A RECIBIR LA PAPELETA, vulnerándose de este modo el artículo VI (principio de legalidad) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 10, inciso 2 (requisitos de validez). Por lo que consta que la papeleta de infracción impuesta, tal como es expuesto Ut Supra adolece de vicios que invalidan y acarrear su nulidad Ipsa Jure.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, amparo mi presente solicitud en la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General: En el numeral 1.1 del art. IV del Título Preliminar: Principio de Legalidad, que establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

Que el artículo 10ª numeral dos señala: "Artículo 10.- Causales de nulidad" Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo-14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

En el Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

En el artículo 331: "No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente, con excepción de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 336 del presente Reglamento Nacional, igual se garantiza el derecho a la doble instancia."

Que, en el Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:
  - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción
  - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública.
  - 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública (...)
  - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada.
  - 1.9. Observaciones:
    - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención en la vía pública o ha detectado o intervenido en la detección de infracciones mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos o, en su caso, del funcionario de la autoridad competente(...)
  - 1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.
2. La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ADJUNTO:

Copia de mi DNI  
Copia de la PAPELETA DE INFRACCIÓN  
Copia del CAL de la letrada

POR LO EXPUESTO: A Ud. Sr. Alcalde solicito sÍrvase declarar fundada la nulidad formulada contra la Acta de Control N° C 694832 DE FECHA- 14-14-14 R01.

AsÍ mismo autorizo a la doctora (Jazmine Verónica HERRERA LEON CAL-64662 domiciliada en Urb. Los Chasquis Mza J lote 24 San Martín de Porras, para que en mi representación ejerza mi derecho de defensa.

POR TANTO:

A usted, señores de la SAT, sÍrvase tener por interpuesto mi Descargo y proveer conforme a ley.

  
Jazmine V. Herrera León  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 64662

Lima, 11 de Diciembre del 2015.

  
TEÓFILO CHACÓN VILLAFUERTE  
D.N.I. N° 07751475

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE NORMATIVA**  
**N° 17915800162779**  
**Lima, 5 de abril de 2016**

VISTO: El Recurso de Apelación N° 26208900781900 de fecha 15 de enero de 2016, interpuesto por Adolfo Angelo Rivera Llerena, en adelante el (la) recurrente, con domicilio procesal en C/ Daniel Fernández N° 3893 - Urb. Panamericana Norte, Los Olivos, contra la Resolución de Sanción N° 17605800714445 de fecha 23 de julio de 2015 emitida por el Acta de Control N° C839076 de fecha 12 de mayo de 2015, impuesta por transgredir lo dispuesto en la Ordenanza N° 1684-MML, que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el(la) recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 17605600714445 de fecha 23 de julio de 2015 emitida por el Acta de Control N° C839076 de fecha 12 de mayo de 2015, por la comisión de la infracción con Código R01, consistente en "Prestar el servicio de taxi sin la autorización otorgada por la GTU", infracción cometida con el vehículo de Placa de Rodaje N° AES012;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 1° de la Ordenanza 1692-MML se dispone, que el Servicio de Administración Tributaria -SAT, mantendrá las funciones en materia de transporte y trámite referidas a la evaluación de los descargos, la emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento de ser el caso, y la resolución de los recursos correspondientes, derivadas de la aplicación de actas de control e imputaciones de cargo, establecidas en la Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, hasta el 30 de junio de 2017. Los procedimientos sancionadores que al 30 de junio de 2017 se encuentren siendo tramitados ante el Servicio de Administración Tributaria, serán resueltos y concluidos por éste;

Que, en el Anexo I de la Ordenanza N° 1684-MML, se detalla la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas que regula el Servicio de Taxi en Lima Metropolitana, el cual establece que el responsable administrativo de la infracción de código R01 es el propietario del vehículo. En tal sentido, el(la) recurrente es el responsable administrativo en el presente procedimiento administrativo;

Que, en su recurso de apelación, el recurrente manifiesta su disconformidad con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra por la supuesta comisión de la infracción de Código R01, alega que se ha vulnerado su derecho constitucional a un debido proceso, indicando que no ha incurrido en falta y que la imposición del Acta de Control N° C839076 es consecuencia del abuso de autoridad del Inspector Municipal de Transporte, motivo por el cual solicita se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que, según el artículo 6 de la Ordenanza N° 1684-MML la clasificación de las modalidades de prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana son las siguientes: Taxi Independiente, Taxi Estación y Taxi Remise;

Que, de la revisión del Acta de Control N° C839076, se observa que el Inspector Municipal de Transporte detectó la comisión de la infracción con código R01, verificando el supuesto de la conducta tipificada en la norma. Cabe precisar que el Inspector Municipal de Transporte ha cumplido con el procedimiento de levantamiento del acta de control, conforme al artículo señalado en el párrafo precedente;

Que, respecto al procedimiento de levantamiento del Acta de Control, cabe citar el artículo 77 de la Ordenanza N° 1684-MML que establece: "77.1 El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la Fiscalización de Campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga. Posteriormente, se acercará a la ventanilla del conductor, le solicitará su Credencial, Licencia de Conducir, TC, Tarjeta de Propiedad o de identificación vehicular, Certificado de Inspección Técnica Vehicular, SOAT o CAT, la póliza de seguros por responsabilidad civil frente a terceros entre otros dispuestos por las autoridades competentes. 77.2 Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y, de detectarse la infracción levantará el Acta de Control, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados, de ser el caso. El acta de control deberá ser firmada por el conductor, cuando corresponda; en caso de negativa el Inspector dejará constancia de este hecho. (...)";

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, cabe precisar que el Inspector Municipal de Transporte ha cumplido con el procedimiento de levantamiento del acta de control;

Que, respecto al presunto vicio de nulidad del Acta de Control N° C839076 impuesta por no contar con las formalidades de ley, cabe precisar que de la revisión de la misma se verifica que cuenta con todos los requisitos de validez como son nombres, apellidos del intervenido, N° de placa del vehículo, la infracción denunciada y la identificación y firma del inspector municipal, por lo que se concluye que cumple con lo establecido en la Ordenanza N° 1684-MML;

Que, respecto a la inexistencia de pruebas sobre la comisión de la infracción R01, cabe citar el artículo 81 de la Ordenanza N° 1684-MML, referente al valor probatorio de las actas e informes, cuyo tenor es el siguiente: "Valor probatorio de las actas e informes. 81.1 Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de tránsito o campo, las imputaciones de cargo, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la MML u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la GTU, actuando directamente o mediante entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. 82.2 Corresponde a los presuntos infractores o aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos";

Que, el(la) recurrente no ha presentado medio de prueba alguno que acredite sus afirmaciones, teniendo como contraparte el documento emitido por la autoridad competente y a quien la norma ha facultado para verificar la comisión de las infracciones. En el caso de autos la evidencia en contrario está constituida por el Acta de Control N° C839076 levantada al verificarse la comisión de la infracción, la que si bien ha sido objetada por el recurrente, no obra en el expediente medio probatorio que ampare tal pretensión;

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos, se concluye que el(la) administrador(a) no ha demostrado la no comisión de la infracción de código R01; motivo por el cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación;

Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento, presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 15° de la Ordenanza N° 154 y modificatorias, y los artículos 207° y 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Adolfo Angelo Rivera Llerena contra la Resolución de Sanción N° 17605600714445 de fecha 23 de julio de 2015 emitida por el Acta de Control N° C839076, de fecha 12 de mayo de 2015, en consecuencia prosigase con la cobranza de la deuda y téngase por agotada la vía administrativa. Contra la presente resolución únicamente se puede interponer la demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial.

Regístrese, notifíquese al recurrente y cúmplase.

Nroproyecto: 3570559

WRC/DLCH



**ENRIQUE M. VILLA CABALLERO**  
Gerente Central de Normativa  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

DIRECCIÓN DEL SAT: Sede Principal Jr. Camaná 370 - Cercado de Lima

Cargo de Ingreso de Expediente  
P R E V E N C I O N

Cod. Digitalizacion: 0000607549-2017-EXP-SP-CI

-----  
Expediente :01147-2017-0-0901-SP-CI-02 F.Inicio : 15/11/2017 14:43:41  
Sala :2° SALA CIVIL PERMANENTE- SEI F.Ingreso : 15/11/2017 14:43:41  
Relator :PAOLA SOTELO ZEGARRA Exp.Juzgado:

Proceso :SUMARISIMO  
Motivo.Ing :DEMANDA Folios : 13  
Materia :REVISION DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCION / COBRANZA COACTIVA  
Ref. Sala : 01192 - 2017 - 0  
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp 3  
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel :2 730552 S/.40.50 731193 S/.16.80

Sumilla : DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE REVISION JUDICIAL DE  
PROCEDIMIENTO COACTIVO

Observación:

DEMANDADO AUXILIAR COACTIVO HUGO SANCHEZ ROCA  
EJECUTORIA COACTIVA SAT  
EJECUTOR COACTIVO MOISES MULÑOS NUÑES  
MUNICIPALIDAD DE LIMA  
DEMANDANTE GOMEZ VERGARAY, ISABEL REYNA

ARMAS MUÑOZ ELVA MONICA  
Ventanilla 1







**SOLICITO: DEMANDA CONTENCIOSA  
ADMINISTRATIVA DE REVISIÓN  
JUDICIAL DE PROCEDIMIENTO COACTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DEL CONO NORTE.**

**ISABEL REYNA GOMEZ VERGARAY**, Identificado con **D.N.I. N° 06124290** con domicilio real en; **ASENT.H.LOS OLIVOS DE PRO MZ."B" Lote 39-DISTRITO LOS OLIVOS. y, para efectos de notificación domicilio procesal en : AV.RUFINO MALEDO N°.204-INDEPENDENCIA con Casilla Judicial N°.3685 del Cono Norte ,con Casilla Electronica No.11193 ; en calidad de SOCIEDAD CONYUGAL y Propietarios del vehículo de Placa de Rodaje **F2J-039**, me presento y expongo:**

**I.- PETITORIO CONTRA LA EJECUTORIA COACTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT, MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, Y EJECUTOR COACTIVO ,Dr.MOISES MUÑOS NUÑEZ , Y AUXILIAR COACTIVO Dr.HUGO FELIX SANCHEZ ROCA a quienes se notificara variadamente la Demanda en el Jr.Camana No.370-Cercado de Lima.**

Que, recurro a su honorable despacho e interpongo Demanda Contencioso Administrativa de Revisión Judicial conforme al Art. 23.1 literal a) de la Ley 28165 de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que el primero cuando **"se ha ordenado mediante embargo orden de captura de bienes"** con referencia a la Resolución de:

**-Medida Cautelar No.284-044-00995178 de fecha 16-10-17, con Expediente N°.28420500966494, de la Acta de Control No.C956852 de fecha 02-12-15.Codigo R-01.**

**Conforme al Art. 16.1, Inc. D de la Ley 26979, expedida por la Ejecutoria Coactiva del Servicio de Administración Tributaria - SAT, Municipalidad Metropolitana de Lima ,Y Ejecutor Coactivo ,Auxiliar Coactivo con nombre y dirección domiciliaria de los emplazados,** tengase por emplazado dentro de lo previsto por el 92 y 95 del Código Procesal Civil.

A.- La Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima comprendiéndose a su ejecutor coactivo y Auxiliar Coactivo y Municipalidad Metropolitana de Lima, a quien se le notificara con la copia de la demanda y sus anexos en su domicilio laboral, ubicado en el Jr. Camana Nº 370 - Cercado de Lima

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que, a Ud. Señor Presidente solicito **Levantamieto de la Medida Cautelar HASTA QUE TERMINE EL ROCESO DE LA DEMANDA** de mi vehiculo de Placa de **Rodaje F2J-039,B58234 Y 38450C,Y LA SALIDA DEL VEHICULO QUE SE ENCUENTA EN LOS DEPOSITOS DE COMAS CON BOLETA DE INTERNAMIENTO N°.0002406 Y ACTA SE SECUESTRO CONSERVATIVO N°.284-081-00264778 DE FECHA 13-11-2017.** sin cumplir con el debido proceso, conforme al Art. 16.1 inc. D) de la Ley 26979, Ley 28165 y modificatorias, por no notificar conforme a Ley al obligado.

**SEGUNDO.-** Que la Ejecutoria Coactiva del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima evacua las Resolución de la Medida Cautelar que hago en mención en el petitorio de la presente demanda sin haber cumplido el debido proceso administrativo vulnerando el

- Art. 23.1 La Ley 28165 especifica claramente que con la sola presentación de la Demanda Contenciosa de Revisión Judicial **se suspenderá automáticamente el proceso de Ejecución Coactiva y se levantarán las Medidas Cautelares (Orden de Captura), contra los Bienes Muebles**, conforme al Art. 16.5 de la Ley 26979 y su modificatoria
- Art. 10, 27444 Numeral 2 el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos del acto administrativo, quedarían nulos por omitir el debido proceso, 1 existir vicios del procedimiento.
- Art. 10 del Reglamento de Ley del Procedimiento Coactivo, Numeral 23.1 de la Ley N° 28165 que establece "Que el obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído imputación de responsabilidad solidaria, a que se refiere el Art. 18 de la presente Ley, están facultados a interponer demanda de Revisión ante la Corte Superior.
- Num. 23.5 de la Ley N° 28165 que establece "Que para efectos de resolver sobre la demanda de Revisión Judicial únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el Procedimiento de Ejecución Coactiva, que ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley", Art. 16, Numeral 16.1, Inc. D.
- Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece "Que toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso".
- Ar. 542° del Código Procesal Civil que establece la competencia de la Honorable Sala para conocer la presente demanda.

#### **IV.-VIA PROCEDIMENTAL**

**Conforme lo ordena el Artículo 424° del C.P.C.-Numeral 9)**

Que, el Proceso de Revisión Judicial será tramitado mediante el Proceso Contencioso Administrativo de acuerdo al **proceso Especial**.

#### **V.- ELEMENTOS PROBATORIOS Y ANEXOS:**

Que, en calidad de Anexos de la presente demanda, adjunto lo siguiente:

01-A.- Copia del DNI,

01-B.- Tarjeta de propiedad .

01-C.- Boleta Informativa de SUNARD de Placa N°3815-0C.

01-D.- Copia de Medida Cautelar N°.284-044-00995178

01-E.-Copia de Acta de Secuestro Conservativo N°.284-081-00264778

01-F.-Copia de Boleta de Internamiento N°.0002406.

01-G.- Habilitación del Abogado

01-H.-Tasa Judicial (1)

01-I.- Cédulas de Notificación (4)

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, cumpla con acompañar copias de la presente demanda y sus respectivos anexos para que sean entregados al demandado.

#### **POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud., Señor Presidente de la Sala Contenciosa de Lima, proveer por ser de Justicia y estar arreglado a Derecho.



ISABEL R. GÓMEZ VERGARAY  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 60327

Lima, 15 de NOVIEMBRE del 2017



**ISABEL R. GÓMEZ VERGARAY**  
**D.N.I.N° .06124290**

Expediente : 00640-2017  
Escrito : N° 02  
SUMILLA : Desistimiento de la Demanda.

**SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA PERMANENTE DEL CONO  
NORTE.**

**ISABEL REYNA GOMEZ VERGARAY**, identificada con **D.N.I. N°06124290**, con domicilio real en : Asent.H. LOS OLIVOS DE PRO.Mz.B- LOTE 39-Diatriti -LOS OLIVOS; **y para efectos de notificación con Domicilio Procesal en AV.RIFINO MALEDO N°.204-INDEPENDENCIA.con Casilla Judicial N°.3685 del Cono Norte. y con Casilla Electrónica N°.11193** en mi condición de propietaria del los vehículos de **Placa de Rodaje 38150C,B58234 Y F2J-039** los actos seguidos contra la Jefatura General del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de Ejecutoria Coactiva del Servicio de Administración Tributaria a usted digo:

**PRIMERO:** Que conforme al Expediente No, 00640-2017 de fecha 06-06-17 solicito el desistimiento de las Actas de Control Nos.C956852 de la presente Demanda conforme a Ley, a Ud. Señor presidente me dirijo a su Digna Sala para solicitar el desistimiento de la Demanda ante mencionada

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. Señor Presidente se sirva proveer conforme a Ley.

Lima, 15 de Noviembre del 2017

  
Walter E. Fruto Gomez  
ABOGADO

  
ISABEL R. GOMEZ VERGARAY  
D.N.I.N°.06124290



**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
**TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR**

**sunarp**

Zona Registral No. : IX      Oficina Registral : LIMA  
 Placa No.: **3815-0C**      Partida Registral : 53227773      Placa Ant. :

DUA/DAM : 000-0000-00-000000-0  
 Título: 2015-987219      Fecha del Título: 22/10/2015

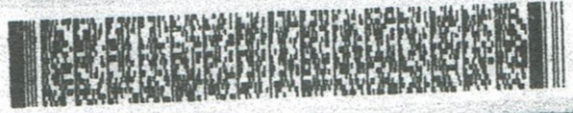
C002732675

DAVID J. LLANOS NAVARRO  
 Registrador Público (s)  
 Zona Registral Nº IX - Surco Lima



**Datos del Vehículo**

Categoría: LS      Año de Fab.: 2015      Cilindros: 4  
 Marca: HAYABUS      Año Modelo: 2015      Cilindrada: 0.145  
 Modelo: SUOY      Versión:      P. Bruto: 0.469  
 Color: AZUL 006000 000000      Ejes: 2      P. Neto: 0.210  
 Motor: 102FMJF5M12509      Asientos: 3      Carga Útil: 0.250  
 Combustible: GASOLINA      Pasajeros: 2      Longitud: 2.50  
 Form. Rodante: 3X1      Ruedas: 3      Altura: 1.74  
 VIN: HW2BAYKJMF0CP1268      Carrocería: TRIMOTO PASAJEROS      Ancho: 1.34  
 Serie/Chasis: HW2BAYKJMF0CP1268      Potencia: 10@9500





COPIA INFORMATIVA  
El reverso se encuentra en blanco  
No tiene validez para ningún Trámite  
Administrativo, Judicial y Otros

SUNARP

RPV

15/11/2017 13:58

Página 1 de 1

## BOLETA INFORMATIVA

Solicitud Nro.	Recibo Nro.	Pagado S/
2017-7455395	2017-143-00034565	5.00

### Datos del Propietario

Nombre : GOMEZ VERGARAY ISABEL REYNA

DNI

Dirección : ASENT. H. LOS OLIVOS DE PRO MZ. B LT. 39

Los Olivos

06124290

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros

### Características del Vehículo

Placa	: 38150C	LIMA	Nº Partida	: 53227773	
Tipo Uso	: Categoría L5				
Categoría	: L5	Color 3	: #####		
Carrocería	: TRIMOTO PASAJEROS	Nº Motor	: 162FMJF5013509	Nº Ejes	: 2
Marca	: BAYKU MOTORS	Tipo Combust	: GASOLINA	Nº Ruedas	: 3
Modelo	: SUGOY	Pot. Motor	: 10@9500	Longitud	: 2.80 mt
Año Mod	: 2015	Nº Cilindros	: 1	Ancho	: 1.34 mt
Año Fab	: 2015	Cilindrada	: 0.149 L	Altura	: 1.74 mt
Nº Versión	: #####	Peso Neto	: 0.210 tn	Form. Rodante	: 3X1
Nº Serie	: 8W2BAYKUMFGCP1288	Peso Bruto	: 0.460 tn	Inmatriculación	: 22/10/2015 11:34:17
Nº de VIN	: 8W2BAYKUMFGCP1288	Carga Util	: 0.250 tn	Fec. Prop	: 30/12/2016
Color 1	: AZUL	Nº Asientos	: 3	Condición	:
Color 2	: #####	Nº Pasajeros	: 2		

### NO REGISTRA AFECTACIONES

Nota : Cualquier enmendadura / borrón / añadidura invalida el presente certificado.

NO EXISTEN TITULOS PENDIENTES DE INSCRIPCION A HORAS 8:00 A.M.







**BOLETA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULO MENOR Nº 0002406**

FECHA	HORA
17 / 11 / 11	8 : 56

**1. DATOS DEL VEHICULO**

PLACA:	AÑO:	MARCA:	MODELO:	COLOR:
3815 OC	2015	DAEWOO	MINI	GRU

**2. MOTIVO DE INTERNAMIENTO DEL VEHICULO:**

PROCEDIMIENTO COACTIVO (SAT)  CAPTURA POR CONVENIO  ENTIDAD: SAT

SANCIÓN DIRECTA GTU  SANCIÓN DIRECTA MUNICIPAL  RESOLUCIÓN DE SANCIÓN Nº: ..... CÓDIGO DE SANCIÓN: .....

SANCIÓN DIRECTA PNP - TRÁNSITO  PAPELETA DE INFRACCIÓN Nº: ..... CÓDIGO DE INFRACCIÓN: .....

¿CÓMO INGRESÓ EL VEHICULO AL DEPÓSITO? MARCHA PROPIA  CON GRÚA  Nº PLACA GRÚA: ..... EMPRESA / ENTIDAD: ..... APELLIDOS Y NOMBRES DEL CHOFER: .....

**3. INVENTARIO DEL VEHICULO:**

PARTE EXTERIOR	SI	NO	CANT.	PARTE INTERIOR	SI	NO	CANT.	REVISIÓN ADICIONAL DE VEHICULO (Aplica para estado de abandono y/o no es posible identificar que estuvo en circulación durante intervención)																																																												
FARO DELANTERO				TABLERO				<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARACTERISTICAS</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>CANT.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>MOTOR</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>BATERIA</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>ARRANCADOR</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>CARBURADOR</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>TAPA DE ACEITE</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>PEDAL DE ARRANQUE</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>PALANCA DE CAMBIO</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>OTROS (ESPECIFICAR):</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	CARACTERISTICAS	SI	NO	CANT.	MOTOR				BATERIA				ARRANCADOR				CARBURADOR				TAPA DE ACEITE				PEDAL DE ARRANQUE				PALANCA DE CAMBIO				OTROS (ESPECIFICAR):																											
CARACTERISTICAS	SI	NO	CANT.																																																																	
MOTOR																																																																				
BATERIA																																																																				
ARRANCADOR																																																																				
CARBURADOR																																																																				
TAPA DE ACEITE																																																																				
PEDAL DE ARRANQUE																																																																				
PALANCA DE CAMBIO																																																																				
OTROS (ESPECIFICAR):																																																																				
LUZ TRASERA				CUERPO DE RADIO																																																																
BARROS DELANTERO				MASCARA DE RADIO																																																																
LLANTAS				PARLANTES																																																																
MANUBRIO				TANQUE DE GASOLINA																																																																
ESPEJOS				ESPEJO INTERIOR																																																																
TAPA BARROS TRASERO				¿DEJÓ LLAVE DEL VEHICULO?																																																																
MUELLE DE SUSPENSIÓN				¿SE PERMITIÓ VERIFICAR ACCESORIOS ADICIONALES?																																																																
TUBO DE ESCAPE				NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> ¿Cuáles?																																																																
PORTA PAQUETES				TRIÁNGULO DE SEGURIDAD <input type="checkbox"/> LLAVE DE RUEDAS <input type="checkbox"/>																																																																
OTROS (ESPECIFICAR):				LLANTA DE REPUESTO CON ARO <input type="checkbox"/> GATA <input type="checkbox"/>																																																																
				OTROS (ESPECIFICAR):																																																																
				¿ACCESOS AL VEHICULO QUEDARON CERRADAS?																																																																
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> EN CASO "NO" COLOCAR MOTIVO:																																																																

**4. DETALLE UBICACIÓN DE DAÑOS EN VEHICULO:**

OBSERVACIONES: DAÑOS

<p>TÉCNICO INVENTARIADOR</p> <p>FIRMA: _____</p> <p>NOMBRES: _____</p> <p>DOC. IDENT: _____</p>	<p>PROPIETARIO CONDUCTOR / USUARIO</p> <p>FIRMA: _____</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>DOC. IDENT: _____</p>	<p>REALIZÓ INTERNAMIENTO (EFECTIVO POLICIAL / INSPECTOR MUNICIPAL)</p> <p>FIRMA: _____</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>CIP / DNI: _____</p>
---	--	---

S/. 5.00 Papeleta de Habilitación Profesional N° B N° 879644

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

# CERTIFICA:

Que el abogado(a): ZARATE GOMEZ WALTER LUIS  
Con Registro CAL N° 60627 se encuentra activo(a) para  
ejercer la abogacía conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

Válido hasta el 31/03/2018 N° de Comp. BV 6027-0023922



*Colégio de Abogados de Lima*  
  
Dr. CARLOS ANTONIO PÉREZ RÍOS  
SECRETARIO GENERAL

APORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.  
Nota: Válido en original

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900  
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. P

DOCUMENTO: D.N.I. HRO: 06124290  
DEPEN.JUD: 180150107  
SALA CIVIL DIST.JUD. LIMA NORTE  
N.EXPOTE.: 00  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*40.50

730552-4 15NOV2017 9680 4601 0059 14:31:04

6A3570E CLIENTE

460100216 1730552  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. HRO: 06124290  
DEPEN.JUD: 180150107  
SALA CIVIL DIST.JUD. LIMA NORTE  
CANT.DOC.: 0004  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*16.80

731193-6 15NOV2017 9680 4601 0059 14:31:14

8080030 CLIENTE

460100217 1731193  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Feedback Studio - Google Chrome  
 https://ev.turnitin.com/app/carta/es?i=18o=1011989562&u=1053505812&lang=es

feedback studio

La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana

Resumen de coincidencias **24 %**

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1 %
- carlobbz.blogspot.com Fuente de Internet 1 %
- www.scribd.com Fuente de Internet 1 %
- emprender.sumat.gob.pe Fuente de Internet 1 %
- Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante 1 %
- Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1 %
- www.cal.org.pe Fuente de Internet 1 %
- munisamroman.gob.pe Fuente de Internet 1 %
- www.ccpaqp.org.pe Fuente de Internet 1 %

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana”

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**  
 Jorge Herrera Principe

Página: 1 de 132    Número de palabras: 23834

Text-only Report | High Resolution | Activado

6:52 P.m. 1/10/2018



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

HERRERA PRINCIPE JORGE

D.N.I. : 09928470

Domicilio : URB. LOS CHASQUIS HZA-J- LOTE 24-SMP.

Teléfono : Fijo : Móvil : 959-249-619

E-mail : JHerraP83@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Post Grado - PRE GRADO

[ ] Maestría

[ ] Doctorado

Grado :

Mención : DERECHO ADMINISTRATIVO

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

HERRERA PRINCIPE JORGE

Título de la tesis:

LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE TRANSITO EN LIMA - METROPOLITANA

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : [Handwritten Signature]

Fecha : 04-10-2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

**JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA**

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**JORGE HERRERA PRINCIPE**

INFORME TÍTULADO:

**LA INEFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO  
EN LIMA METROPOLITANA**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

JORGE HERRERA PRINCIPE

---

SUSTENTADO EN FECHA: ----- FECHA DE SUSTENTACIÓN

NOTA O MENCIÓN: \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

UCV.EDU.PE

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE          TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"LA INEFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN LIMA METROPOLITANA"**, del estudiante ) **HERRERA PRINCIPE, JORGE**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **24%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 1 de Setiembre de 2018



Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------